



CUARTO INFORME ESTADO DE LA REGIÓN

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN PANAMÁ Informe final

Investigador :
Magaly Castillo
Gina De La Guardia
Aida Jurado Zamora
Margarita Arosemena
(Alianza Ciudadana Pro Justicia)



Mayo, 2010

Nota: El contenido de esta ponencia es responsabilidad del autor. El texto y las cifras de las ponencias (investigaciones) pueden diferir de lo publicado en el Cuarto Informe Estado de la Región en el tema respectivo, debido a revisiones posteriores y consultas. En caso de encontrarse diferencia entre ambas fuentes, prevalecen las publicadas en el Informe.

Tabla de contenido

Resumen	4
1. Introducción.....	5
2. Apartado metodológico.....	5
3. Valoración del sistema de administración de justicia	7
4. Análisis crítico de las matrices	9
4.1 Autonomía de los jueces	9
4.1.1 Operadores de justicia	9
4.1.2 Apoyo profesional y administrativo	14
4.1.3 Capacitaciones	14
4.1.4 Carrera judicial.....	14
4.2 Independencia judicial	16
4.2.1 Autogobierno judicial.....	16
4.2.2 Presupuesto del Órgano Judicial	17
4.2.3 Selección de Magistrados.....	19
4.2.4 Intromisiones de otros Poderes del Estado	20
4.2.5 Intromisión de otros actores.....	20
4.2.6. Confianza ciudadana (Encuesta de Opinión)	21
4.3 Desempeño judicial	22
4.3.1 Volumen de casos	22
4.3.2 Circulante o pendiente	25
4.3.3 Tipo de terminación	26
4.3.4 Recurso de habeas corpus	27
4.3.5 Mora judicial.....	28
4.3.6 Justicia constitucional	29
4.3.7 Innovaciones procesales	30
4.3.8 Resolución alternativa de solución de conflicto	30
4.4 Rendición de cuentas y transparencia judicial.....	32
4.4.1 Sistema de información de estadísticas judiciales.....	32
4.4.2 Autoridad disciplinaria (inspección judicial)	32
4.4.3 Ética jurídica	33
4.4.4 Evaluación de desempeño	34
4.5 Acceso a la justicia	35
4.5.1 Cobertura geográfica	35
4.5.2 Ministerio o Fiscalía Pública.....	36
4.5.3 Defensa pública	38
4.5.4 Atención a la víctima.....	39
4.5.5 Percepción de acceso a la justicia	39
4.5.6 Justicia para grupos excluidos	39

4.5.7	Requisitos económicos	39
4.5.8	Abogados.....	40
4.5.9	Ciudadanía universal.....	40
4.6	Compliance o Poder (ejecución de sentencias)	40
4.6.1	Materia laboral	40
4.6.2	Contencioso administrativo.....	42
	Conclusiones.....	44
	Bibliografía.....	46
	Notas	46

Resumen

La presente ponencia lo que busca es crear un panorama de la situación del Poder Judicial en Panamá a través de varios conceptos que son de vital importancia para dicho análisis. Entre ellos se encuentra la autonomía de los jueces, la independencia judicial, el desempeño judicial, la transparencia y rendición de cuentas, el acceso a la justicia, el Compliance o Poder (ejecución de sentencia). Cada uno de estos temas fueron subdivididos en múltiples variables con el fin de obtener mayor información. Para eso se apoya en el uso de gráficos que muestran visualmente el punto del grupo de investigación.

El documento examina tanto los aspectos sobresalientes de la aplicación del sistema judicial, como ciertas deficiencias mostradas a través del examen detallado hecho a continuación. Uno de estos ejemplos es el alto índice de causas ingresadas contra las causas terminadas y pendientes, la percepción en la opinión pública se vuelve negativa nublando la visión del desempeño del sistema de justicia.

Descriptores:

autonomía de los jueces, independencia judicial, desempeño judicial, transparencia y rendición de cuentas, acceso a la justicia, Compliance.

1. Introducción

El presente estudio pretende mostrar la situación del Poder Judicial en Panamá, sus fortalezas, debilidades y la percepción ciudadana sobre el funcionamiento de las instituciones vinculadas a la Administración de Justicia.

La investigación objeto de este informe integra primordialmente variables cuantitativas de facto y de jure, recogidas en matrices, debidamente analizadas e interpretadas, teniendo como antecedentes dos áudios ciudadanos de la justicia penal panameña elaborados por la Alianza Ciudadana Pro Justicia durante los años 2005 y 2007, el Informe del Pacto de Estado por la Justicia del año 2005 y sus respectivos informes de actualización, así como el Informe de la Fundación Debido Proceso Legal: “Entre la Alarma y la Expectativa: El reto de fortalecer la independencia judicial en Panamá” del año 2009.

La elaboración del informe de este informe correspondió a la Alianza Ciudadana Pro Justicia, asociación panameña conformada por veinticinco organizaciones de la sociedad civil, comprometida con la promoción de la reforma judicial, en aras de lograr la eficiencia, independencia y transparencia de la administración de justicia panameña. Las consultoras Magaly Castillo, Gina de la Guardia Fernández, Aida Jurado Zamora y Margarita Arosemena estuvieron a cargo del proyecto, en las fases de investigación, validación y redacción.

Propicio es agradecer la valiosa colaboración de todas las instituciones, departamentos y organizaciones estatales y particulares, que brindaron importante información cuantitativa y cualitativa, para el logro de los objetivos de este proyecto, especialmente al Órgano Judicial, Ministerio Público y Tribunal Electoral; y en lo particular el agradecimiento se hace extensivo a las Licenciadas Sonia de Arbeláez y Lumys Ortega, del Centro de Estadísticas del Órgano Judicial; a las Licenciadas Ana Zita Rowe, Iradia Rodríguez y Ginette I. Díaz Andrión de la Dirección de Carrera Judicial, Dirección de presupuesto y Auditoría Judicial del Órgano Judicial, respectivamente, cuya apoyo fue esencial para la realización de este informe. Cabe destacar el importante aporte de la comunidad de juristas nacionales quienes contribuyeron a enriquecer lo referido al apartado de ejecución de sentencias en la jurisdicción laboral y contencioso administrativo.

2. Apartado metodológico

El informe enfatiza en seis temas, conceptualizados como atributos de la correcta administración de justicia, a saber: Autonomía de los Jueces, Independencia del Poder Judicial de otros Poderes, Compliance o Poder (Ejecución de Sentencias), Desempeño Judicial, Transparencia y Rendición de Cuentas y Acceso a la Justicia

Para cada tema se enlistó una serie de variables que sirvieron de guía para la recopilación de información, tanto jurídica (- jure - normativas existentes), como de información práctica (facto), obtenida con privilegio en fuentes nacionales, que incluyen

contacto personal, telefónico e intercambio de correspondencia con operadores judiciales, administrativos, funcionarios públicos y del sector privado comprometidas con el servicio de la justicia; encuestas de agencias internacionales, información y publicación virtual a través de internet. Las variables logradas fueron incorporadas en cinco matrices que sirvieron de base para la estructuración de la presente investigación.

Es importante señalar que el tema sobre Compliance o Poder (ejecución de sentencia) se trató, bajo parámetros y metodología diferente, por lo que no se incluyó en las matrices de registro.

La investigación inició el 25 de agosto de 2009 y finalizando formalmente en julio de 2010 con la entrega del informe final.

La primera etapa de la investigación incluyó la revisión de los cinco cuadros previstos en los términos de referencia, de los cuales se seleccionaron las variables de Jure y de facto a fin de agruparlas en listas separadas que permitieran facilitar la obtención y procesamiento de la información. Se obtuvo toda la información disponible en los textos legales nacionales y sitios de internet de las Instituciones involucradas: www.organojudicial.gob.pa, www.ministeriopublico.gob.pa y otras, a través del buscador universal google. Paralelamente, se enviaron notas a las distintas dependencias estatales, logrando comunicación personal y telefónica con algunos operadores de justicia y administrativos, así como con Universidades y el Colegio Nacional de Abogados.

La mayor parte de la información fue aportada directamente por las Instituciones oficiales encargadas de administrar justicia y de sus respectivas plataformas virtuales, por tanto, tienen respaldo válido, verás, verificable, actual y comparable. En cuanto a las variables de jure, se utilizó principalmente los instrumentos legales nacionales.

Durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2009, se coordinó con la Dirección de Estadísticas del Órgano Judicial, entidad que brindó apoyo en la consecución pronta, de información oficial sobre las diversas variables y con quien se mantuvo contacto directo hasta finalizar la investigación en el mes de abril de 2010.

En la investigación de las variables se tomó en consideración el requerimiento de lograr una desagregación geográfica, por materia, por grupos vulnerables e histórica que comprendiera los años 1995, 2000 al 2009.

Durante la investigación, se presentaron algunas situaciones que hicieron difícil la investigación tales como: carencia de información histórica y actualizada, información base sin contabilizar, inseguridad en cuanto a la oficina encargada de procesar y resguardar la información, falta de coordinación y comunicación interna en el manejo de la información, falta de registro científico de la información, aprehensión para ofrecer la información, indicadores y variables no disponibles y remisión de información no útil a los propósitos de la investigación.

Las encuestas ciudadanas a nivel nacional, no pudieron realizarse por falta de tiempo, de recurso humano y financiero; para suplir este inconveniente, se recurrió a encuestas previas, tanto nacionales como internacionales.

Para tratar de superar algunas de estas dificultades se reiteró la necesidad de obtención de la información en los términos planteado por el estudio, se corrigieron y levantaron manualmente algunos datos, se mantuvo constante comunicación con la Dirección de Estadística del Órgano Judicial y se buscaron fuentes alternativas de información, como la verificación de los sitios de Internet de las instituciones y de la red en general.

A finales del mes de septiembre de 2009 se recibieron las matrices para ser completadas con la información acopiada, labor que concluyó en el mes de febrero de 2010, para ser revisadas y corregidas entre los meses de febrero y abril de 2010, conforme los términos del protocolo de uso de información.

El llenado de las matrices presentó algunos inconvenientes debido a la falta de información adecuada y oportuna por parte de la oficina de estadística, coordinadora del Informe Estado de la Región, siendo que el Protocolo de uso de la información se recibió en enero de 2010, lo que exigió la revisión y corrección de las matrices previamente elaborada; así como las dificultades anotadas para la obtención de información, lo cual requirió, por recomendación de la coordinación de este proyecto, que algunas variables fueran eliminadas, otras ligeramente modificadas y separar las variables de jure del cuadro original y elaborar otro formato para incluir aquellas.

En relación a este punto, se considera pertinente, para investigaciones futuras, que desde un principio, las variables de jure y de facto estén en matrices separadas y las instrucciones se ofrezcan desde el inicio de la investigación.

3. Valoración del sistema de administración de justicia

En las dos últimas décadas el sistema de justicia de Panamá, ha sido objeto de profundas evaluaciones, que han dado como resultados debilidades en los temas de independencia judicial, acceso a la justicia, transparencia y rendición de cuentas, así como también en la estructura organizacional, tanto judicial como administrativa; todo ello unido al incremento de la criminalidad da como respuesta un descrédito por parte de la sociedad en general, que mira al sistema de justicia panameño con desconfianza e inseguridad en sus operadores.

No obstante lo anterior, desde los años noventa, el Órgano Judicial por una parte, y el Ministerio Público por la otra, han ensayado esfuerzos, en una gran dimensión con el apoyo de organismos de cooperación internacional, dirigidos al fortalecimiento y mejoramiento del sistema público de la justicia.

Sin dudas se perciben avances, no obstante los mismos se valoran como parciales, pues los resultados no apuntan de forma integral a una verdadera transformación del sistema de justicia, en los términos que demanda la sociedad, cuyas causas obedecen a diversos factores: por un lado, la insostenibilidad de los programas, debido a que el

Órgano Judicial es una organización dirigida por una junta directiva seleccionada cada dos años entre los Magistrados que conforman la Corte Suprema de Justicia, en consecuencia cada dos años se presentan programas de trabajo, que no necesariamente reflejan la continuidad de los anteriores. Por otra parte, la falta de indicadores y variables que permitan medir las fortalezas y debilidades de los programas en ejecución. La ejecución de multiplicidad de proyectos y programas sin orden de prioridad. La dualidad de funciones judiciales y administrativas concentradas en los Magistrados y Jueces dentro de su despacho judicial. El sistema de justicia penal con fuertes matices inquisitivo que contribuye a acentuar la mora judicial, la ineficiencia en el sistema y la impunidad. El reducido presupuesto asignado a la institución y la permanente, injerencia de los otros poderes de Estado, esto último en colisión con el Estado de Derecho que se garantiza en la normativa Constitucional.

En el año 2004, la Alianza Ciudadana Pro Justicia¹, organización civil líder en la promoción de la reforma judicial en Panamá, elaboró el Primer Audito de la Justicia Penal desde la perspectiva ciudadana, el cual apuntó a identificar los principales problemas de la administración de justicia, momento en que el ciudadano común percibía a la justicia panameña en nivel muy crítico.

A partir de este audito, se definieron los aspectos más áridos del sistema de justicia: acceso a la justicia, independencia y transparencia de la administración de justicia, seguridad ciudadana y sistema penitenciario, el audito concluye en la necesidad urgente de elevar el tema de la justicia a la agenda de Estado, para lo cual recomendó la creación de una “Comisión de Estado por la Justicia” conformada por representantes de alto nivel de los tres poderes del Estado y por prominentes profesionales de la sociedad para el diseño de una política general de Estado para la reforma judicial.

En el año 2005, la propuesta fue acogida por el gobierno de turno, ante la crisis inevitable de la justicia panameña, y se conforma la Comisión de Estado, integrada por la Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de la Administración, Colegio Nacional de Abogados, Defensoría del Pueblo y la propia Alianza Ciudadana Pro Justicia, quienes concluyen y suscriben un Pacto de Estado por la Justicia, contentivo de un conjunto de propuestas de modificaciones y reformas al sistema de justicia a ejecutarse por las instituciones y organismos actores en la administración del sistema de justicia, en un período que debió concluir en el año 2009, en el que se instala como temas prioritarios: Acceso a la Justicia, Reforma Integral de la Jurisdicción Penal, Reforma Estructural del Sistema de Administración de Justicia, Rendición de Cuentas y Transparencia y Reformas Jurisdiccionales.

El Pacto de Estado por la Justicia, contó para su ejecución, con el apoyo de organismos de cooperación internacional. Fue avalado en el año 2007 por los Acuerdos de la Concertación Nacional para el Desarrollo². El Pacto de Estado por la Justicia se encuentra en mora, durante su ejecución no se evidenció patrocinio económico del Estado y en la actualidad el mismo no cuenta con el apoyo del Gobierno de turno.

El 22 de mayo de 2008, entró en vigencia un nuevo Código Penal, actualizado en las últimas tendencias doctrinales, incluye un nuevo catálogos de delitos que apuntan a

hacer frente a distintas formas delictivas que invaden a la sociedad y a la humanidad en general, se despenalizan conductas definidas como de bagatela y se aumentan penas para otras modalidades.

No obstante lo anterior, desde entonces hasta la fecha, y bajo los argumentos de necesidad de mano dura de la justicia penal, el Código ha sufrido no menos de cinco modificaciones a propósito de elevar el *quantum* de las penas y restringir derechos humanos fundamentales y postulados básicos orientadores de la disciplina penal que el propio Código inserta.

Mediante Ley 63 de agosto de 2008, se aprueba el Código Procesal Penal de corte acusatorio, el cual debió entrar en vigencia el 2 de septiembre de 2009. Por disposición del Poder Ejecutivo, en turno, al mismo se le extiende la *vacatio legis*, hasta el 2 de septiembre de 2011 con fundamento en la falta de disponibilidad económica para su implementación.

En lo particular, la Procuraduría General de la Nación y el Órgano Judicial, han realizado esfuerzos por cumplir, por lo menos hasta el año 2009, con los compromisos asignados por el Pacto de Estado por la Justicia.

Pese a lo anterior los indicadores y las variables levantadas para este estudio, apuntan a visibilizar un sistema de justicia panameño aún débil, poco fortalecido y sobre el cual pesan varias condenas por violación de derechos humanos, dispuestas por la Corte Internacional de Derechos Humanos.

4. Análisis crítico de las matrices

4.1 Autonomía de los jueces

El tema de la Autonomía de los Jueces, se plantea desde la perspectiva individual de cada juzgador al momento de la toma de decisiones judiciales, las cuales deben estar inmersas de imparcialidad, ajustadas únicamente a la Constitución Política de la República y a la ley. Es decir, sin presiones internas ni externas que empañen su función jurisdiccional. Bajo esta visual doctrinaria, el orden jurídico nacional, invoca tales principios desde la normativa constitucional, que advierte, que los Magistrados y Jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y no están sometidos más que a la Constitución y a las leyes, postulado éste, que es trasladado al Código Judicial, al regular la materia pertinente a la Administración de Justicia.

4.1.1 Operadores de justicia

Para garantizar el principio constitucional y legal de la inamovilidad, existen disposiciones vigentes en el Código Judicial desde 1984, que imponen al Estado asegurar la inamovilidad de los jueces y el disfrute de los derechos que le son debidos

en consideración al alto fin que cumplen; los mismos no podrán ser depuestos ni suspendidos o trasladados en el ejercicio de sus cargos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley, sus emolumentos no podrán ser disminuidos ni reducidos, más si aumentados.

Se establece un régimen de incompatibilidades y prohibiciones que incluye toda participación en política partidista, salvo la emisión del voto en las elecciones; se prohíbe el ejercicio de la abogacía, el comercio o cualquiera otra que sea contraria a los intereses del servicio público de la justicia, excepto el de la docencia para la enseñanza del Derecho en establecimientos de educación universitaria.

Con relación a la revocatoria de las resoluciones, la normativa constitucional, dispone la obligación de los jueces inferiores de acatar y cumplir las decisiones que dicten sus superiores jerárquicos al revocar o reformar, en virtud de recursos legales, las resoluciones proferidas por aquellos.

Esta obligación se traslada al Código Judicial, referida a los medios de impugnación y “consulta obligatoria”, en la medida que una de las partes objete la resolución del Tribunal, por la vía de los recursos ordinarios (reconsideración, apelación o de hecho) y extraordinarios (casación y revisión).

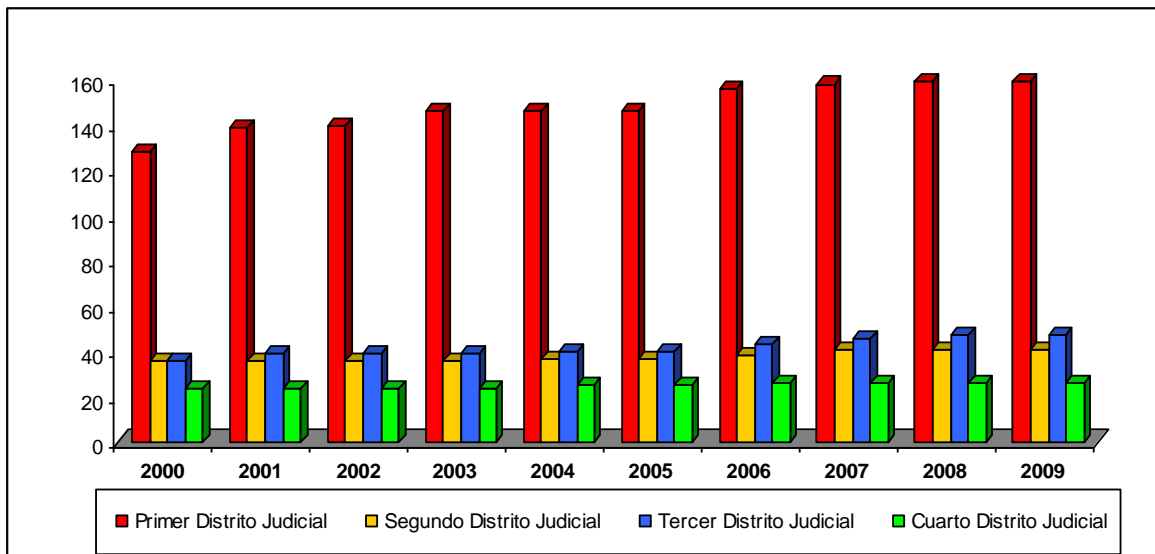
La “consulta obligatoria” consiste en el envío al superior jerárquico, de la resolución que decide una medida cautelar personal distinta de la detención preventiva, en caso de delitos relacionados con drogas o que decide la causa contra un servidor público, situación que además de crear condición de desigualdad en el procedimiento por la naturaleza del delito o la calificación de los autores, no se compagina con el principio de autonomía, pues el superior se convierte en fiscalizador de las decisiones del inferior.

El territorio judicial está distribuido en cuatro Distritos Judiciales, que comprenden las nueve provincias y la comarca indígena Kuna Yala que conforman el territorio geográfico de la República de Panamá. El primer Distrito Judicial, comprende las provincias de Panamá, Colón, Darién y la Comarca Kuna Yala; el segundo, lo conforman las provincias de Coclé y Veraguas; el tercero está integrado por las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro; y el cuarto lo integran las provincias de Herrera y Los Santos.

La información que proporciona el Centro de Estadísticas del Órgano Judicial, reporta al año 2009, un total de 280 funcionarios en categoría de Jueces y Magistrados a nivel de todo el país, entre las distintas áreas de competencia (incluye 7 jueces y magistrados de descarga - funcionarios transitorios nombrados en distintos despachos judiciales para contribuir a minimizar la mora judicial).

Gráfico 1

Jueces por Distrito Judicial



Fuente: Centro de Estadística -Órgano Judicial- incluye jueces y magistrados itinerantes

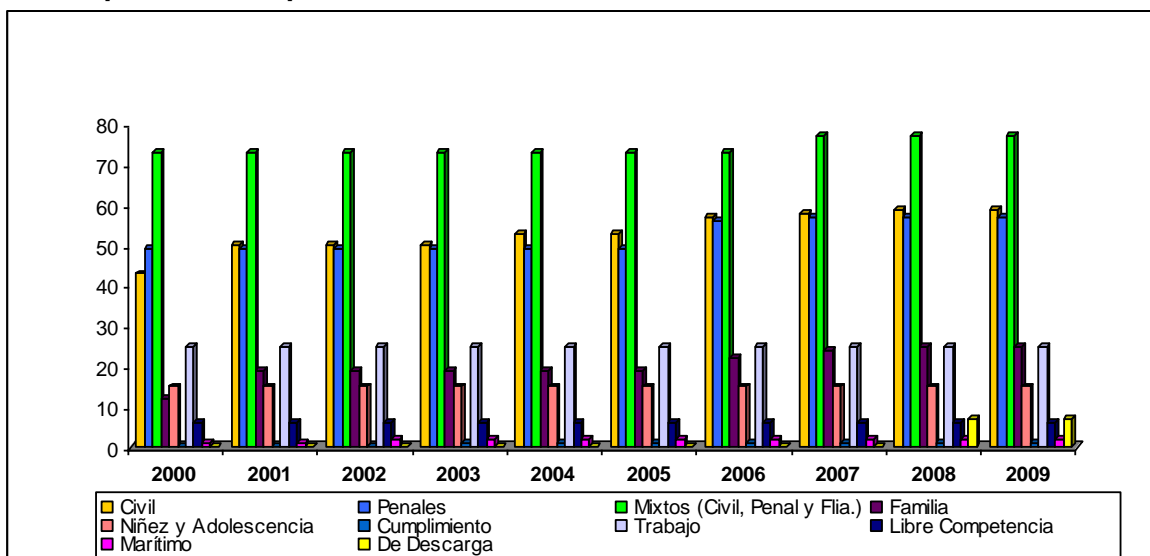
Las cifras que se reportan permiten apreciar un mayor número de juzgadores en el Primer Distrito Judicial, que es donde se concentran la mayor cantidad de población y el de menor número es el cuarto Distrito Judicial. Si bien se percibe un incremento en los últimos nueve años, este no es tan significativo considerando el volumen de causas que ingresan anualmente a los Tribunales.

A pesar de los incrementos respecto al acceso de los jueces por cada cien mil habitantes, este muestra una constante en virtud al aumento de la población. En el año 2004 se observa 7.82 jueces por cada cien mil habitantes aumento que se visibiliza en los siguientes años siendo de 8.04 entre los años 2004 y 2008.

En cuanto al número de jueces por instancias se muestra mayor volumen en las instancias primarias, las cuales están conformadas por los Jueces de Circuito (124 juzgadores) y Municipales (106 juzgadores), quizás porque es en esta esfera donde se concentra la mayor cantidad de causas penales, en tanto que las instancias superiores, salvo las excepciones que establece la ley por razón de competencia, actúan mayormente en acciones recursivas (recursos ordinarios o extraordinarios).

Gráfico 2

Jueces Especializados por Materia



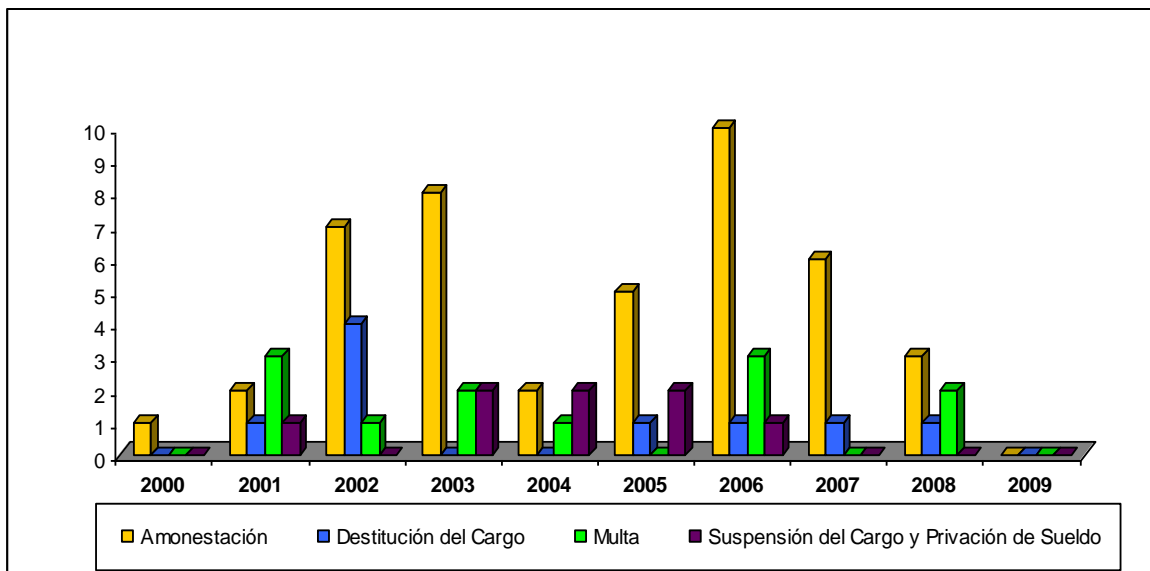
Fuente: Información aportada por el Centro de Estadística Judicial

En cuando la distribución de jueces y magistrados por la especialidad de la materia, se aprecia un mayor volumen de jueces en la jurisdicción mixta³ (Civil, Penal y Familia) que en las jurisdicciones ordinarias (Civil y Penal). Esta misma información permite evidenciar una constante, es decir sin incremento, en las jurisdicciones de niñez y adolescencia (15 jueces), trabajo (25 jueces), y libre competencia (6 jueces) entre los años 1995 a 2009 y 2 jueces para la jurisdicción marítima entre los años 2002 a 2009 cuando se creó un nuevo tribunal marítimo.

No se cuenta con información que permita apreciar la distribución de jueces por la especialidad de la materia según la distribución geográfica del país. No obstante, las jurisdicciones especiales de libre competencia y marítimo funcionan en la Provincia de Panamá que conforma el Primer Distrito Judicial. Situación similar se presenta con el juez de cumplimiento, que se designa uno en el año 2003 y así se mantiene hasta el año 2009, quien ejerce en la jurisdicción Penal de Adolescente para la provincia de Panamá, pese a que en esta jurisdicción laboran 5 jueces desde 2003 hasta 2006 fue cuando se incrementó a un juez, siendo desde entonces 6 jueces en esta categoría jurisdiccional.

La información que permite determinar la remoción, cesantía, suspensión, destitución de jueces, las causas o motivos de la medida y el área geográfica de ocurrencia, no es confiable o es inexistente por la falta de registros apropiados; no obstante, de la poca información aportada por la Dirección de Auditoría del Órgano Judicial, permite apreciar un total de 60 jueces sancionados entre los años 1999 y 2008, eventos que se dieron con mayor incidencia en los años 2003 y 2006 y en su gran mayoría con sanción de amonestación.

Gráfico 3
Cantidad de Sanciones Según Tipo de Sanción



Fuente: Dirección de Auditoría del Órgano Judicial

El Órgano Judicial, no dispone información relacionada con cantidad de denuncias por violación a los derechos laborales de los jueces. Sin embargo, la información que refleja el número de jueces por cada cien mil habitantes, el número de jueces por jurisdicción y materia especializada y el ingreso de causas anual, permite percibir deterioro en la calidad de vida de los funcionarios judiciales, ante un sistema de justicia eminentemente escritural y ritualista, y consecuentemente un desajuste en el disfrute de los derechos que le son debidos en consideración al alto fin que cumplen.

Dentro del sistema de justicia se reconocen dos organizaciones gremiales: Asociación de Magistradas y Juezas de Panamá - AMAJUP – (con 103 agremiadas) y la Asociación Panameña de Magistrados y Jueces – ASPAMAJ – (con 199 agremiados) ambas promocionan entre sus integrantes la capacitación ética, independencia, inamovilidad del cargo, perfeccionamiento y respeto de la carrera judicial.

Estas agrupaciones no reciben denuncias ciudadanas contra la función de los jueces ni de ninguna otra naturaleza. En Panamá, no se registra eventos de huelga o manifestación pública convocada por jueces y magistrados.

El órgano Judicial, no registra casos de denuncias sobre intromisiones para la orientación de determinados negocios judiciales de parte de un superior. Sin embargo, la historia cuenta que en el año 1997 el ex Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, José Manuel Faúndes (q.e.p.d.) fue procesado por la Asamblea Nacional cuyos cargos se originaron en el acto de influir en la decisión de un juez de circuito.⁴

4.1.2 Apoyo profesional y administrativo

No se registra información precisa que determine el número de personal de apoyo profesional y administrativo adscritos a los despachos judiciales, empero de las normas relativas a la Administración de Justicia contenidas en el Código Judicial, se infiere que los despachos judiciales deberán contar con un secretario, un oficial mayor, un escribiente y un portero; en la actualidad algunos jueces cuentan con abogados asistentes.

El uso de las computadoras se ha incrementado considerablemente, lo que permite apreciar que por lo menos todos los jueces y magistrados del sistema de justicia cuentan con una computadora, y un gran número de funcionarios de apoyo también tienen acceso a esta herramienta, así como al servicio de correo electrónico.

4.1.3 Capacitaciones

El Órgano Judicial cuenta desde el año 1987 con una Escuela Judicial, que organiza los programas de capacitación para los funcionarios adscritos al sistema de justicia en todo el territorio judicial. Información relacionada con esta actividad, no han sido posible obtenerlas, más allá de lo que se proyecta a través de la página web del Órgano Judicial, lograda a partir del año 2008 y en que se evidencia que para ese año hubo una matrícula de 4,468 participantes que disminuye en el año 2009 con una matrícula de 4,171 participantes, con una asignación económica para el año 2009 de 0.66% del presupuesto del Órgano Judicial, no se tiene referencia estadística de los años anteriores.

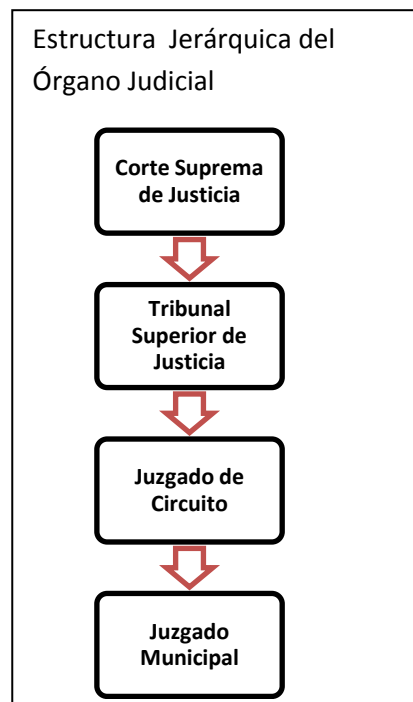
Con una matrícula de 4,468 y 4,171 para los años 2008 y 2009 respectivamente y un total de 280 jueces y magistrados en todo el territorio judicial, es de suponer que durante estos años los jueces en su totalidad han participado de los programas ofrecidos por la institución, sin embargo, esto no es más que una percepción no comprobada. Como igual pudiera entenderse que el Órgano Judicial no incentiva a sus funcionarios dotándoles de la posibilidad de capacitarse con estudios pos grados fuera del país, al apreciarse sólo 3 casos en el año 2009.

4.1.4 Carrera judicial

El sistema de justicia en Panamá, cuenta con un régimen de carrera judicial, cuyo marco legal encuentra fundamento en el artículo 305 de la Constitución Política de la República, el Código Judicial (Artículo 270 a 328) y normas reglamentarias (Acuerdo No.46 de 27 de septiembre de 1991 de la Corte Suprema de Justicia), que suponen la existencia de un sistema científico de selección por concurso en base a méritos, títulos y antecedentes de los aspirantes, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley o los reglamentos para ocupar el cargo respectivo, cuya ejecución desde el año 2009, está a cargo de la Dirección de Carrera Judicial, creada por la Sala Cuarta de

Negocios Generales, de la Corte Suprema de Justicia. Anteriormente el Pleno de la Corte Suprema de Justicia asumía esta función, ante la disfunción del Consejo Judicial.⁵

La normativa vigente, señala que la carrera judicial se basa en la idoneidad, capacidad, probidad e igualdad de oportunidades para estimular el ingreso de los más aptos, lo cual no se compagina con el sistema de selección final, siendo que los concursos concluyen con una lista de elegibles abierta, es decir, no está limitada a un número determinado de aspirantes, de entre los cuales los jueces y magistrados del nivel inmediatamente superior al cargo en concurso, seleccionan, nombran y destituyen si fuera el caso, considerando la estructura vertical en que se conforma el Órgano Judicial.



Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, no forman parte de la carrera judicial; éstos son seleccionados por el Presidente de la República y su Consejo de Gabinete, para luego ser ratificados por mayoría simple de la Asamblea Nacional, para un período de 10 años.

El período de nombramiento de los jueces y magistrados sujetos a carrera judicial, no corresponde con el nombramiento de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia ni de otras autoridades.

El análisis de la información estadística, al respecto, permite estimar que la mayoría de los jueces y magistrados del sistema de justicia en Panamá están adscritos a la carrera judicial, especialmente en la Provincia de Panamá, del Primer Distrito Judicial y en las jurisdicciones mixta, civil y penal.

Cabe informar, que producto del Pacto de Estado por la Justicia de 2005, se suspendieron las convocatorias en el Órgano Judicial, hasta tanto se aprobara una nueva legislación de carrera judicial, la cual se encuentra aún pendiente de aprobación en la Asamblea Nacional.

Excepto los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia⁶, el resto de los jueces y magistrados no tienen período definido para el ejercicio del cargo. No se cuenta con información que permita apreciar el tiempo promedio de un juez en el cargo.

Los salarios de los jueces y magistrados se mantuvieron estables desde el año 2002 hasta el 2009 cuando se produjo un aumento de los mismos, anterior a estas fechas no se tiene disponibilidad de información.

Desde el 2009, el salario de un Juez de Circuito es de B/2,710.00 y el de los Jueces Municipales es de B/1,720.00 ó su equivalente en dólares americanos.

Tampoco se cuenta con información oficial que indique la equiparación de los salarios a nivel nacional.

Mayor estabilidad han tenido los salarios de los Magistrados del Tribunal Superior que es de B/6,000.00 y de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia que están fijados en B/10.00.00 ó su equivalente en dólares americanos.

En Panamá, no existe Consejo de la Judicatura, por lo tanto no aplican los recursos de avocación ni la participación ciudadana en consejos administrativos.

4.2 Independencia judicial

En el plano jurídico, el texto constitucional y legal establecen el principio de independencia del Órgano Judicial frente a los otros poderes del Estado, siendo que éstos “actúan limitada y separadamente, pero en armónica colaboración”. Como ha quedado indicado en apartado anterior, los juzgadores son independientes en el ejercicio de sus funciones y no están sometidos más que a la Constitución y la Ley.

La independencia judicial es igualmente reconocida en la normativa internacional de Derechos Humanos que han sido ratificados por Panamá, entre los cuales se citan la Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales advierten el derecho de toda persona a ser juzgada por “tribunales competentes, independientes e imparciales”

4.2.1 Autogobierno judicial

En Panamá, no se considera la figura del autogobierno judicial para administrar los recursos humanos y logísticos de los Tribunales, esta función al igual que la jurisdiccional está adscrita al propio Órgano Judicial. Mediante fallo de 11 de julio de 1994, la Corte Suprema de Justicia, declaró la inconstitucionalidad la figura del Consejo Judicial, como organismo encargado de atender las cuestiones administrativa de la institución judicial, bajo el criterio de que en Panamá rige un sistema de administración de justicia predominantemente vertical, establecido así por la Constitución Política, por tanto, la creación de un Consejo Judicial, con categoría superior a esta estructura jerárquica, implica un cambio en el sistema de organización y gobierno judicial, que solo puede darse a través de normas con rango constitucional.

De jure, el Órgano Judicial, según su estructura orgánica cumple funciones jurisdiccionales, administrativas y de recursos humanos, las cuales se describen en el texto constitucional y el Código Judicial.

De facto, no se dispone información que precise determinar la cantidad de asuntos gubernativos visto por el pleno de la Corte Suprema de Justicia (nombramientos, traslados, régimen disciplinario, etc.).

A través de la plataforma virtual del Órgano Judicial, se puede conocer la cantidad de asuntos judiciales resueltos (sentencias) por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, sin que se determine la naturaleza de la causa; no obstante, las atribuciones jurisdiccionales adscritas a esta corporación en pleno, hacen referencia a las demandas de inconstitucionalidad, causas o negocios contenciosos sobre presas marítimas, causas por delitos comunes o faltas cometidas por funcionarios públicos con jurisdicción en todo el territorio, tales como Ministros de Estado, Procurador General de la Nación, Procurador de la Administración, Magistrados del Tribunal Electoral, entre otros. Recurso de Habeas Corpus, Habeas Data y Amparos de Garantías Constitucionales en primera instancia y segunda instancia, entre otras atribuciones.

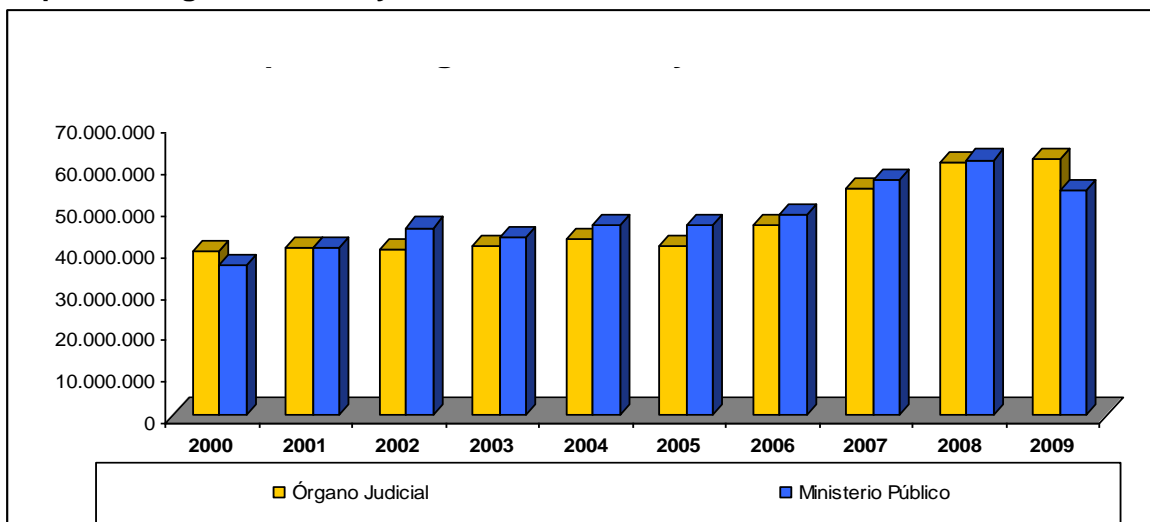
Según se desprende la matriz correspondiente, se observa un significativo número de causas resueltas durante los años 2003 a 2005, en línea ascendente, la cual desciende en los siguientes años. La presente investigación no ha logrado obtener información que produzca las razones de tal diferencia, salvo que se trate de una disminución en el ingreso de causas, lo cual no tiene identidad con reforma legal alguna.

4.2.2 Presupuesto del Órgano Judicial

En Panamá, el presupuesto asignado al Órgano Judicial y al Ministerio Público, por disposición constitucional (artículo 211 de la Constitución Política de la República) es de 2% de los ingresos corrientes del Gobierno Central.

En la práctica, el Órgano Judicial, por una parte y el Ministerio Público, por la otra, presentan y sustentan separadamente la vista presupuestaria ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la cual se incorpora al Presupuesto General de Estado que el Ejecutivo presenta anualmente para la aprobación de la Asamblea Nacional; ésta a su vez, atiende las sustentaciones respectivas y asigna las partidas correspondientes, a través de la Ley General de Presupuesto. Luego de ser aprobado el presupuesto y entra en vigencia, su ejecución es fiscalizada por la Contraloría General de la República, ente autónomo pero integrante del Consejo de Gabinete, designado por el Presidente de la República y ratificado por la Asamblea Nacional, para un período igual al mandato presidencial.

Gráfico 4
Presupuesto Órgano Judicial y Ministerio Público



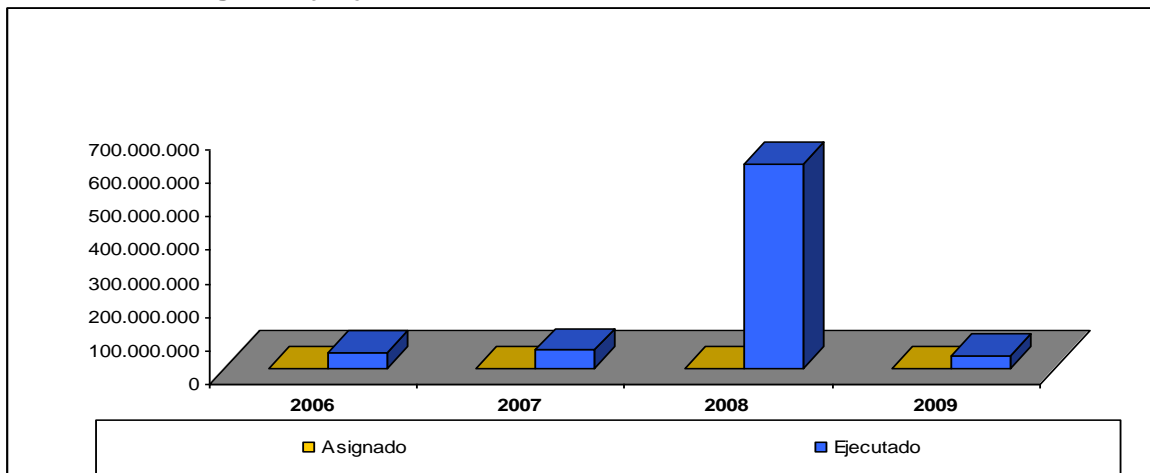
Fuente: Dirección de Presupuesto del Órgano Judicial, Leyes de Presupuesto 2001-2009 posteadas en el sitio Web del DIPRENA www.mef.gob.pa

Los datos alcanzados, denotan una mayor asignación presupuestaria para el Ministerio Público que para el Órgano Judicial, no obstante es importante resaltar, que el Ministerio Público comprende la Procuraduría General de la Nación, la Procuraduría de la Administración⁷ y hasta el año 2008 a la Policía Técnica Judicial⁸.

La historia presupuestaria del Órgano Judicial se muestra constantemente inferior al 2% de los ingresos corrientes del Gobierno Central, excepto en los años 2002 y 2003, que fue de 2,00% y 2,05% respectivamente. Pero en cuanto al presupuesto general del Estado, la cifra se muestra categóricamente inferior, siendo el nivel más alto de 0,77% en el año 2000, lo cual se explica por la implementación durante esta fecha de la jurisdicción penal especial para adolescentes, cifra que no ha sido superada en los años siguientes, más por el contrario ha disminuido hasta llegar al año 2008, en 0.73 %

El Órgano Judicial no tiene ingresos adicionales por recuperación de activos, multas, costas etc., pero si ha contado con el apoyo de organismos internacionales de cooperación, por montos que se calculan desde el año 2005 B/1,000.000.00 incrementado progresivamente hasta el año 2009 en B/4,123,100.00 (ó su equivalente en dólares americanos), destinados a proyectos de mejoramiento y modernización del sistema de justicia.

Gráfico 5
Gasto Judicial Asignado y Ejecutado



Fuente: Página Web del Órgano Judicial Dirección de Presupuesto

Información sobre el gasto judicial por año, se logra a través de la página web del Órgano Judicial y la Dirección de Presupuesto, con un historial desde el año 2006 al 2009., que comprende la suma del presupuesto de funcionamiento y de inversión, el cual refleja el punto más alto en el año 2008 calculado en B/68,396.405 y una significativa disminución en el año 2009, calculado en B/47,062.478.92, de los cuales se ejecutaron B/60,930.864.89 y 38,499.537.05 respectivamente.

El presupuesto asignado al Órgano Judicial, está destinado mayormente al pago de salarios. El porcentaje significativamente más bajo se aprecia para el año 2009

No se dispone de información de gasto judicial asignado y ejecutado por agencia, como tampoco de costo medio de casos terminados.

El gasto público destinado al Órgano Judicial por habitante evolucionó de B/10.00 por habitante en el año 1995, a B/18.00 por habitante en el 2009, percibiéndose un incremento de B/5.00 por habitante en el último quinquenio.

4.2.3 Selección de Magistrados

Como ha quedado indicado los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, no están sujetos a carrera judicial. Los requisitos para el cargo y su correspondiente designación tienen rango constitucional y no prevé participación social.

El período de nombramiento de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, tiene rango constitucional y es por el término definido de diez años. No corresponde ni depende del período presidencial.

4.2.4 Intromisiones de otros Poderes del Estado

En Panamá no se dispone de información publicada referida a declaraciones públicas de miembros del Poder Ejecutivo, Legislativo o Fuerza Pública en contra de una decisión judicial. Igualmente no se cuenta con información que refleje reformas legales promovidas por el Ejecutivo o Legislativo que no cuenten con el aval de la Corte Suprema de Justicia, posiblemente, ello se debe a que no es requisito para la iniciativa legislativa en materia que compete al sistema de justicia, contar con criterio de este Órgano del Estado.

4.2.5 Intromisión de otros actores

En Panamá, hasta la fecha no se reportan casos de homicidio contra jueces o funcionarios judiciales. No obstante, por su relevancia se cita, por información periodística, el intento de homicidio contra el Fiscal Tercero de Circuito suplente de la Provincia de Colón, Armando Guittens, quien recibió cuatro impactos de bala a quemarropa el 15 de septiembre de 2006, al ser confundido con el Fiscal titular, Roberto Moreno, hecho perpetrado por tres miembros de una pandilla criminal, motivados por un acto de venganza contra este funcionario, quien actuó como funcionario de instrucción superior en el proceso penal seguido contra miembros de dicha pandilla que fueron finalmente condenados⁹.

Otro hecho notorio fue el homicidio por envenenamiento del Detective Franklin Brewster, Jefe de la Unidad Sensitiva de la Policía Técnica Judicial (actualmente Dirección de Investigación Criminal), hecho ocurrido el 3 de julio de 2006. Este caso no ha sido esclarecido, aunque se sostiene la teoría de que fue motivado por posibles investigaciones llevadas a cabo por éste, contra sujetos miembros de un cartel de narcotraficantes¹⁰.

La Dirección de Seguridad del Órgano Judicial, reporta información que data a partir del año 2006 cuando se registran llamadas de amenazas contra magistrados y jueces por parte de personas involucradas en delitos relacionados con drogas o de familiares de reos condenados por diversos delitos, pero sin registrar mayores repercusiones.

En cuanto al número de atentados contra instalaciones judiciales o casas de habitación de jueces o funcionarios judiciales, no se cuenta con registro oficial; sin embargo, cobra importancia resaltar un atentado con bomba en la sede del Ministerio Público ocurrido el 5 de noviembre de 1992. El hecho dejó un saldo de 12 heridos. El 3 de abril de 2006 ocurre un incendio en el Tribunal Marítimo que acabo con el edificio entero, dañando completamente varios tribunales que funcionaban en dicha instalación y los expedientes existentes. Se ha manejado la teoría de mano criminal en este evento, pero hasta la fecha no se ha conocido a los posibles autores o partícipes.

Mediante Ley 59 de 29 de diciembre de 1999, por la cual se reglamente el artículo 299 de la Constitución Política de la República de Panamá, se impone la obligación para los

Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales ordinarios y especiales, de presentar, al inicio y al término de sus funciones, declaración jurada de su estado patrimonial, mediante escritura pública, la cual deberá hacerse en el término de diez días hábiles, a partir de la toma de posesión del cargo y a partir de la separación.

El Órgano Judicial no lleva registro estadístico oficial de casos ingresados por enriquecimiento ilícito de jueces. Se conoce públicamente de dos casos de jueces a quienes se les ha seguido proceso por enriquecimiento ilícito, el primero terminó archivado mediante fallo de la Corte Suprema de Justicia de 7 de enero de 2007, por falta de prueba sumaria¹¹. Y el segundo caso, desatado en el año 2008, por iniciativa de la propia Corte Suprema de Justicia, quien solicitó investigación correspondiente a la Contraloría General de la República y al Ministerio Público. El Juez, quien había sido suspendido del cargo ha sido reintegrado por falta de pruebas.

4.2.6. Confianza ciudadana (Encuesta de Opinión)

Encuestas de opinión llevadas a cabo por agencias internacionales, han calificado el nivel de confianza ciudadana en la Administración de Justicia en un 45% aproximadamente.

Así se tiene que el estudio denominado *Desafíos para la Democracia en Latinoamérica y el Caribe: Evidencia desde el Barómetro de las Américas 2006-2007* enfoca un índice de 44.7% de confianza ciudadana en el Sistema de Justicia panameña.

Un último estudio patrocinado por el Programa de Democracia y Gobierno de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), denominado *Cultura Política de la Democracia en Panamá, 2008 El impacto de la Gobernabilidad*, registra la siguiente escala de confianza para los Tribunales: 2004, 47.6%; 2006, 41.2%; 2008, 51.9%; para la Corte Suprema de Justicia: 2004 – 45.7%; 2006 – 43.4 %; 2008 – 40.4%

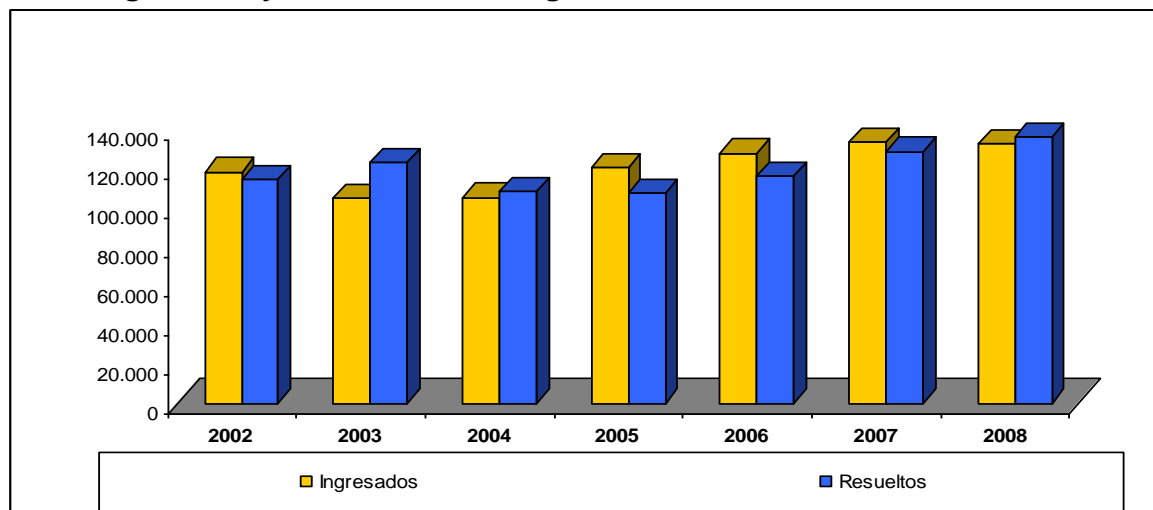
En este mismo orden, el estudio denominado *Desafíos para la Democracia en Latinoamérica y el Caribe : Evidencia desde el Barómetro de las Américas 2006-2007* califica a Panamá en el nivel medio (nivel 2) de autonomía e independencia judicial, que significa una judicatura parcialmente independiente, con presiones ocasionales del ejecutivo y protecciones incompletas para los jueces.

Este resultado no presenta compatibilidad con los resultados del estudio *Cultura Política de la Democracia en Panamá, 2006 El impacto de la Gobernabilidad*, que ante la pregunta “¿cuál considera es el principal problema que enfrenta actualmente la administración de justicia en Panamá?” sólo el 1.6% respondió la falta de independencia judicial. Sobre esto habría que precisar si los encuestados sabrían el alcance de la independencia judicial en los términos fijados por la encuesta, o cuáles son los problemas que se enlistaron para poder determinar la mayor o menor gravedad de los mismos.

4.3 Desempeño judicial

4.3.1 Volumen de casos

Gráfico 6
Casos Ingresados y Resueltos en el Órgano Judicial



Fuente: Estadísticas del Sitio Web del Órgano Judicial www.organojudicial.gob.pa

El cuadro adjunto demuestra el movimiento de los procesos ingresados al sistema de justicia, según cifras proporcionadas por la Dirección de Estadísticas del Órgano Judicial, contabilizadas a partir del año 2002 al año 2008. La información se registra por materia y por instancia jurisdiccional.

En atención a la información proporcionada se puede concebir una línea de ascenso permanente de causas que ingresan al sistema de justicia ordinario, teniendo como fecha de inicio el año 2002 que fue de 118.342 causas, con una ligera disminución entre los años 2003 y 2004; cifra que es superada en los subsiguientes años hasta el 2007 donde se alcanza un incremento de 133.345 causas, con una mínima disminución en el año 2008 con 132.835 causas.

Tomando en cuenta la materia de que se trata, es una constante desde el año 2002, apreciar mayor conflictividad en la esfera penal, respecto de las otras especialidades y un aumento constante desde entonces hasta el 2008 que va de 36.019 en el 2002 a 60,050 en el 2008.

En este orden sigue la jurisdicción civil con 26,564 causas para el año 2008. En esta esfera se aprecia una constante de estable a menor desde el 2002 que contabiliza 29,459 causas.

Igual situación se aprecia con la jurisdicción de familia, que ocupa el tercer lugar en índice de causas ingresadas con 24,396 registradas al año 2008, proyectándose ligeras

disminuciones a través de los años a partir del 2002, que registra un total de 26,795 causas.

En orden descendente, ocupa el cuarto lugar la jurisdicción de Niñez y Adolescencia y Penal de Adolescentes, que registró en el año 2002 un total de 17,018 casos, mostrando una significativa disminución entre los años 2003 y 2004 de 13,162 y 11,728 casos respectivamente. Sobre estas cifras se produce un aumento de causas en los años subsiguientes pero sin rebasar la cifra alcanzada en el año 2002. Cabe resaltar que las cifras muestran en conjunto a estas dos jurisdicciones, las cuales tienen competencias distintas. La primera referida a los asuntos de menores en riesgo social y la segunda referida a menores en conflicto con la ley penal.

La jurisdicción de Trabajo presenta una situación muy interesante en cuanto al movimiento de causas, que proyecta su nivel más alto en el año 2002 con 4,040 negocios generando un descenso constante en los años subsiguientes hasta el 2008 con un ingreso de 2,483 causas.

La jurisdicción de Libre Competencia y Marítima son las de menores ingreso anual respecto de las demás jurisdicciones especiales y ordinarias, la primera con 890 causas ingresadas en 2008 y la segunda con 109 causas para este mismo año. La historia de ingresos para la Jurisdicción de Libre Competencia demuestra su mayor incremento en el año 2002 con 952 causas, refleja disminuciones y aumentos pero sin superar la cifra original de comparación.

La jurisdicción Marítima presenta situación similar siendo su mayor nivel el año 2002 con un total de 363 negocios. Su nivel más bajo se aprecia en el año 2006 con 84 causas (posiblemente como consecuencia del incendio de que fue víctima las instalaciones del Tribunal Marítimo, precisamente en ese año 2006) no obstante los incrementos sucesivos no superan la cifra del año 2002.

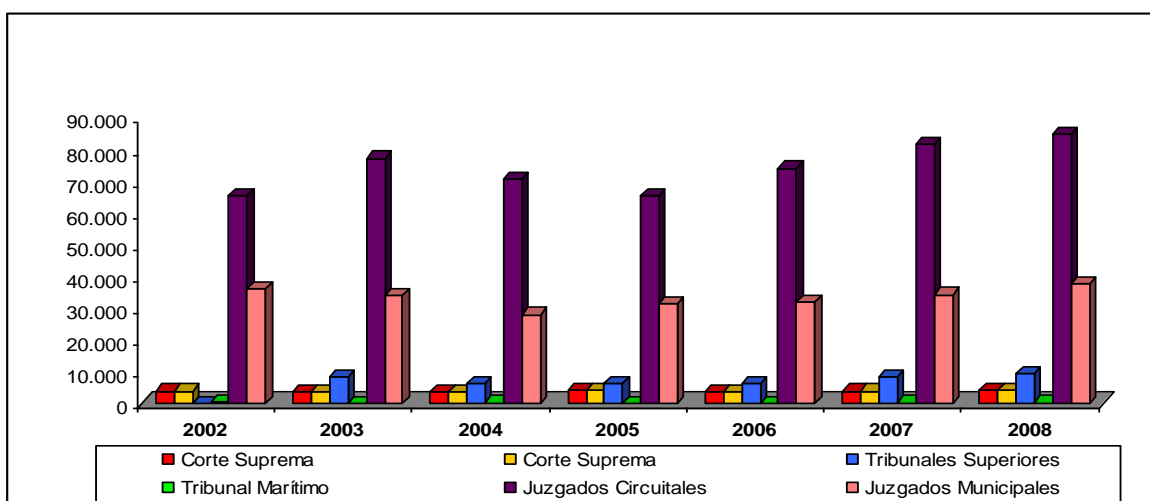
A nivel del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, como tribunal constitucional (en competencia para conocer de recursos de inconstitucionalidad, Habeas Corpus y Amparos de Garantías Constitucionales) se observa un ingreso de 1,075 causas en el año 2002, con una tendencia de aumento en los años siguientes alcanzando un índice aproximado al año de partida en el año 2007 con 1,064 causas disminuida a 988 causas en el 2008.

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia con competencia para conocer los proceso contencioso administrativo y casación laboral, registra un ingreso de 722 causas en el año 2002 mostrando un incremento progresivo, excepto en el año 2004 con 694 causas, durante los demás años hasta el año 2008 con 824 causas ingresadas.

La Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia, de Negocios Generales refleja su mayor ingreso en el año 2007 con un total de 1,289 causas respecto del año 2002 que presenta 1,024 causas, cual es superada en 2008 con 1,188 ingresos; no obstante, esta información resulta incomprensible, siendo que esta sala tiene adscrita, mayormente competencia administrativa.

Tomando como referencia el nivel de instancia jerárquica, la mayor concentración de causas se observa en los Juzgados de Circuito ordinarios y especiales de primera instancia con un ingreso en conjunto de 80,859 en el año 2008 en consideración con el año 2002 que tenían un ingreso de 67,973 causas. En este orden le siguen los Juzgados Municipales con un ingreso en 2008 de 38,477 causas; cifra que se identifica con la alcanzada en 2002 que era de 38,432 ingresos. El menor nivel de ingreso lo alcanza la jurisdicción marítima con 109 ingresos lo cual coincide con la cifra que se identifica por materia, dado que se trata de una jurisdicción especial que no es considerada en la jerarquía circuital, sino a nivel de Tribunal Superior de Justicia ordinaria.

Gráfico 7
Cuadro General de Casos Terminados



Fuente: Estadísticas del Sitio Web del Órgano Judicial www.organojudicial.gob.pa

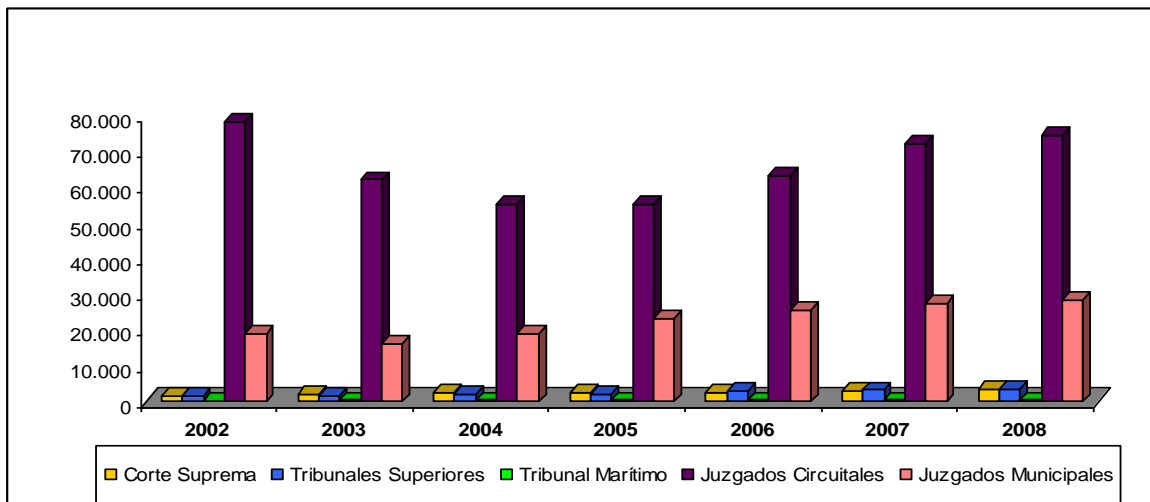
En cuanto al total de casos terminados por año, se aprecia el mayor nivel entre los años 2007 y 2008 con 128,559 y 135,953 respectivamente. Siendo el nivel más bajo en los años 2004 y 2005 con 108.461 y 107.204 respectivamente.

Estas cifras presentan algunas incongruencias frente a las cifras citadas por ingreso, varias de estas últimas resultan ser menores que las cifras ofrecidas como casos terminados. Para el año 2008 se observa como cifra de ingreso 132.835 sin embargo, como cifra de causas terminadas se indica 135.953. Esto demuestra que las cifras de casos terminados trae consigo un arrastre de causas que no necesariamente ingresaron en ese año, es decir casos con vieja data que se resuelven en la fecha del inventario.

Esta situación hace difícil medir el término de duración de un conflicto al nivel de la instancia. No obstante, si denota un alto nivel de trabajo por parte de magistrados y jueces de la respectiva instancia.

4.3.2 Circulante o pendiente

Gráfico 8
Cuadro General de Casos Pendientes

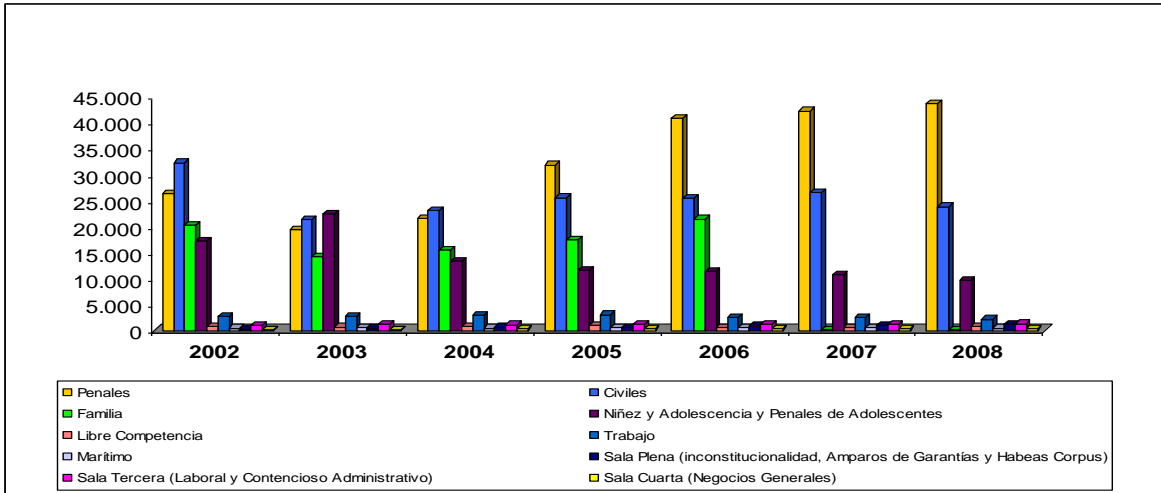


Fuente: Estadísticas del Sitio Web del Órgano Judicial www.organojudicial.gob.pa

Lo anterior, se identifica con la información que se produce de casos pendientes al final del año. En este sentido se observa que en el año 2008 se registran 106.394 causas pendientes, en tanto ingresaron 132.835 causas y se terminaron 135.953 negocios. Estos parámetros son orientadores para percibir que hay un grave problema de morosidad en la resolución oportuna de las causas.

La instancia con mayor volumen de casos terminados es la correspondiente a los Juzgados de Circuito y Jurisdicciones especiales (primera instancia) que alcanzó al año 2008, 85.047 negocios terminados cifra que supera la indicada en el año 2002 fijada en 65.386 asuntos concluidos. Ahora bien esto no es indicativo que la causa ha finalizado de forma definitiva. El análisis cubre las resoluciones de primera instancia, habría que precisar cuántas de estas ingresan a la segunda instancia y cómo ello se contabiliza para el propósito de arribar a cifras totales de terminación definitiva de conflictos.

Gráfico 9
Casos Pendientes por Materia al Final de Cada Año



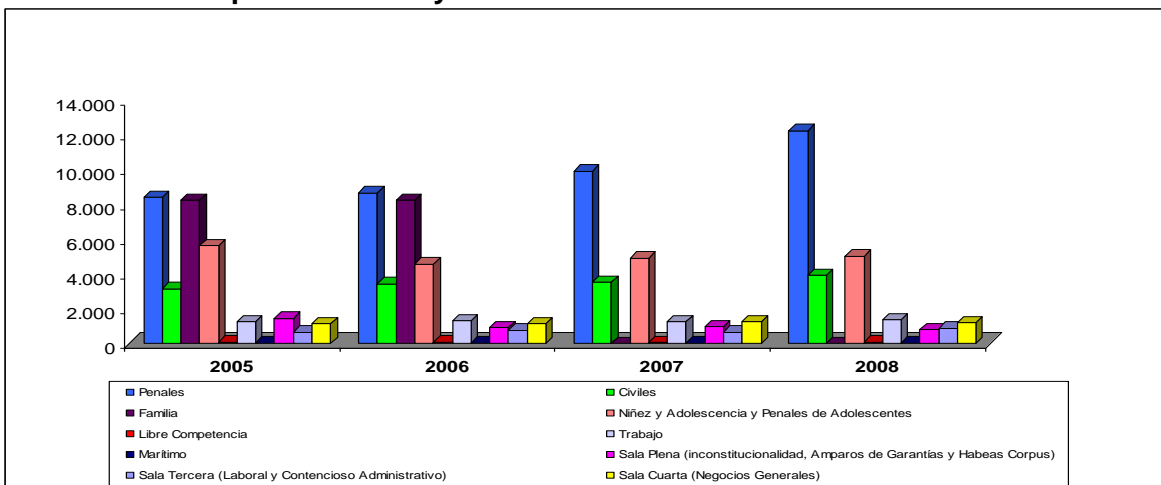
Fuente: Estadísticas del Sitio Web del Órgano Judicial www.organojudicial.gob.pa

La jurisdicción penal ordinaria se proyecta como la de mayor causas pendientes, seguidas de la jurisdicción civil y familia, lo cual es entendible siendo estas las de mayor ingreso, evidenciando una constante de ascenso desde el año 2002 al año 2008.

Las jurisdicciones con menores casos pendientes se ubican en el área de niñez y adolescencia y penal de adolescente, Trabajo, Libre competencia y marítimo. A nivel de la Corte Suprema de Justicia, la sala Cuarta de Negocios Generales se estima en menor volumen de negocios pendientes, seguidos de la Sala Tercera y el Pleno de la Corte.

4.3.3 Tipo de terminación

Gráfico 10
Casos Terminados por Sentencia y Otras Resoluciones



Fuente: Estadísticas del Sitio Web del Órgano Judicial www.organojudicial.gob.pa

La información que se maneja data a partir del año 2005 al año 2009, según cifras ofrecidas por la Dirección de Estadísticas del Órgano Judicial. De ellas se infiere que los conflictos presentados en primera instancia suelen resolverse mayormente por resoluciones o actos judiciales distintos de las sentencias.

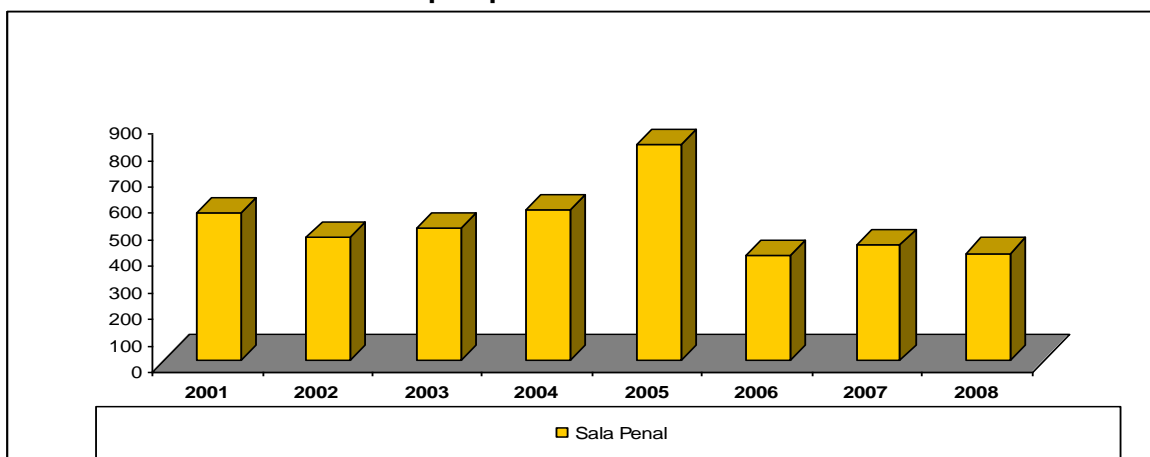
Así se tiene que para el año 2005 se emitieron 107.204 resoluciones de las cuales 30.030 fueron sentencias en tanto que 77.174 fueron resoluciones o actos judiciales de distinta naturaleza. Cifra importante se observa para el año 2008, cuando de 135.953 resoluciones sólo 35.044 fueron sentencias mientras que 100.909 fueron de otra naturaleza.

En este orden se aprecia que del total de las sentencias emitidas en el año 2008 el mayor porcentaje se aprecia en la esfera penal (12.270), seguida de la jurisdicción de familia (9.501), la jurisdicción de Niñez y Adolescencia y Penal de Adolescencia (5.031) y la jurisdicción ordinaria civil (3.911), constante que se ha mantenido desde el año 2005, fecha a partir del cual se dispone del dato.

No se dispone de información que permita identificar los indicadores de tipo de recursos admitidos en segunda instancia, tipos de recursos admitidos en instancia superior, total de recursos no admitidos en segunda instancia, total de recursos no admitidos en instancia superior, total de votos de fondos en segunda instancia, total de votos de fondo de instancia superior, total de sentencias condenatorias en materia penal, total de sentencia absolutorias en materia penal.

4.3.4 Recurso de habeas corpus

Gráfico 11
Total de Recursos de Habeas Corpus por Año



Fuente: Estadísticas del Sitio Web del Órgano Judicial www.organojudicial.gob.pa Estadística Judicial

La información que se ofrece sólo involucra los recursos de Habeas Corpus ingresados a nivel del Pleno de la Corte Suprema de Justicia. No obstante cabe señalar que esta

acción también es de competencia de Tribunales inferiores según el nivel mando y jurisdicción del funcionario demandado. En este sentido todas las instancias jerárquicas del Órgano Judicial conocen de este recurso en primera instancia y con excepción de la jerarquía municipal todos los inmediatamente superiores conocen en segunda instancia.

El Pleno por su parte, conoce de este Recurso de corte constitucional en primera instancia cuando la acción se dirige contra funcionarios de mando y jurisdicción en todo el territorio de la República y en segunda instancia cuando procede en recurso de apelación de decisiones adoptadas por los Tribunales Superiores de todos los Distritos Judiciales.

Los indicadores planteados no distinguen las instancias. Según los datos anotados, que comprenden los años de 2001 a 2009, se aprecia un nivel de ascensos y descensos de casos tramitados, siendo el nivel más bajo el año 2006 con 399 recursos tramitados y el nivel más alto en el 2005 con 818 causas que mostró significativa reducción en el año 2008 con 407 recursos tramitados.

Ahora bien, estas cifras incluyen todas las situaciones que pueden resultar del ensayo de este recurso, es decir, no se distingue si la acción procede en primera o segunda instancia, si la acción es desistida, si se resuelve la legalidad o ilegalidad de la medida, si se transforma en otra medida cautelar, entre otras.

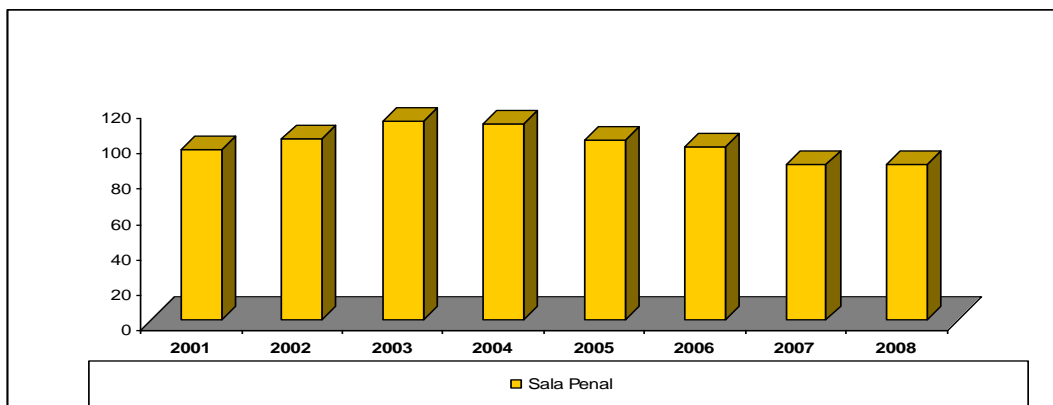
No se ofrecen datos con relación a la duración de las resoluciones de habeas corpus. Sin embargo si se toma como referencia aproximada el cuadro de casos pendientes por materia al final de cada año, se aprecia en el renglón de Sala Penal (Inconstitucionalidad, Amparo de Garantías y Habeas Corpus) que asciende en año 2008 a 1,127, podría inferirse que el término de resolución de estos recursos rebasan en exceso los términos que provienen de la naturaleza y objeto de la acción, cuando la normativa legal establece que el Tribunal que conozca de una demanda de Hábeas Corpus se mantendrá en audiencia permanente durante todo el procedimiento y sólo entrará en receso para acordar y expedir la sentencia que le ponga fin, situación que evidentemente no ocurre en este nivel jurisdiccional, a lo que se adiciona que el proceso obvia la oralidad y se instruye bajo las reglas del procedimiento escrito.

4.3.5 Mora judicial

No se cuenta con información que permita identificar los indicadores de duración promedio en días por materia y duración promedio en días desagregado por instancia.

4.3.6 Justicia constitucional

Gráfico 12
Cantidad de Casos Recursos Inconstitucionalidad



Fuente: Estadísticas del Sitio Web del Órgano Judicial www.organojudicial.gob.pa Estadística Judicial

A través del portal virtual del Órgano Judicial, se logra obtener información cuantitativa que refleja la cantidad de recursos de Inconstitucionalidad ingresados al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, entre los años 2001 y 2008.

Los años de mayor ingreso son 2003 con 113 acciones, 2004 con 111 recursos y 2005 con 102. Estas cifras disminuyen en los años subsiguientes alcanzando el nivel más bajo en los años 2007 y 2008 con 88 acciones. Si se aprecia el renglón de recursos no admitidos se infiere de las cifras que la mayoría de los recursos no avanzan hacia una resolución de fondo. Ello es debido en la mayoría de los casos, a los requisitos de formalidad que la ley establece y que además han sido ampliados por la jurisprudencia constitucional.

En comparación con el número de recursos ingresados, se observa un número reducido de sentencias declaratorias de inconstitucionalidad. El mayor número de ingreso se observa en el año 2002, que indica un ingreso de 103 demandas de inconstitucionalidad, de las cuales 20 fueron declaradas inconstitucionales, en tanto 26 fueron declaradas que no son inconstitucionales.

Este comportamiento se observa en todos los años de referencia, donde predomina un reducido número de sentencias de inconstitucionalidad frente al número de demandas ingresadas.

No se dispone información con relación a la duración promedio de los proceso de inconstitucionalidad.

La norma constitucional mayormente recurrida es la referida al Habeas Corpus, siendo que en Panamá, las medidas cautelares personales, dentro de la jurisdicción penal ordinaria, pueden ser dispuestas por el Ministerio Público sin control jurisdiccional previo ni posterior¹². Las actuaciones del Ministerio Público sólo pueden ser objetadas

por la vía del incidente de controversia (Artículo 1993 del Código Judicial), el que será resuelto por el Tribunal competente para conocer del proceso, exceptuándose la orden de detención preventiva, en los casos en que la medida se hubiere hecho efectiva. Por consiguiente las acciones de habeas corpus constituyen el medio idóneo para atacar los excesos del ministerio fiscal contra el derecho de libertad, excepcionalidad, idoneidad, proporcionalidad y razonabilidad de la detención preventiva.

Seguidamente, las acciones de amparo de garantías constitucionales, medio por la cual se atacan las violaciones a los derechos y garantías que la Constitución consagra, producto de una orden de hacer o no hacer emitida por los servidores públicos. Es este sentido la garantía fundamental mayormente invocada como infringida es el artículo 32 de la Constitución Política de la República, referidas al debido proceso, que comprende “el que nadie puede ser juzgado, sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, y no más de una vez por la misma causa penal, administrativa, policiva o disciplinaria”. Tal acción se invoca mayormente contra las conductas de los funcionarios el sector público propiamente y en menor frecuencia, pero no por ello en menor medida, contra los servidores judiciales, ello debido a que previo al ejercicio de la acción debe agotarse todos los recursos ordinarios y extraordinarios para la impugnación de la resolución de que se trate.

No se dispone de información relacionada con cantidad de casos de conflicto de Poderes.

4.3.7 Innovaciones procesales

No se registra información con relación a la cantidad de casos resueltos por procesos de oralidad y abreviados según proceso. Pese a que la jurisdicción ordinaria penal, a nivel de juzgados de circuito registra 1.834 casos decididos en oralidad en el año 2008 esta información no resulta completa toda vez que la referencia es atribuida a un solo año, cabe anotar que ya en esta época inician los procesos de capacitación con visión al nuevo proceso penal de corte acusatorio, por lo que muchos jueces por iniciativa propia, y sin que ello vulnere ninguna disposición constitucional o legal, han optado por dictar sentencias durante el acto de audiencia.

En la jurisdicción de trabajo la información se computa desde el año 2006, observándose un total de 110 causas resueltas en oralidad, 162 en el año 2007 y 118 en el año 2008. Es propio indicar que el proceso laboral prevé la oralidad por lo que las decisiones se adoptan con gran frecuencia durante el acto de audiencia.

No se registra información relacionada al porcentaje de casos terminados por algún medio alternativo de solución de conflicto.

4.3.8 Resolución alternativa de solución de conflicto

Los medios alternativos de solución de conflictos se instituyen como vías para introducir una cultura de paz como proyecto institucional, colectivo y personal que promueve la

comunidad de naciones para la solución de los conflictos mediante el diálogo y la negociación entre las personas. El Sistema de justicia penal panameño no escapa a esta orientación desde el año 1995 se introduce la figura del desistimiento de la pretensión punitiva, acto por el cual la víctima y el imputado convienen la reparación del daño y si el imputado no registra antecedentes penales aquella podrá petitionar el archivo de la causa en aquellos delitos descritos por la ley, como por ejemplo los delitos de hurto, lesiones y homicidio culposo, apropiación indebida, etc. (artículo 1965 del Código Judicial).

Mediante Decreto Ley 5 de 8 de julio de 1999 se crea el Régimen General de Arbitraje, Conciliación y Mediación, en la que se permite el sometimiento al trámite de mediación las materias susceptibles de transacción, desistimiento, negociación y demás que sean reglamentadas.

Teniendo como fundamento la citada disposición, mediante Acuerdo No.294 de 6 de septiembre de 2001, el Órgano Judicial crea el centro de mediación dentro de la institución como ente auxiliar del sistema de justicia tradicional para facilitar los procesos de mediación extrajudicial a que acepten someterse los usuarios del servicio de administración de justicia de la República de Panamá, los cuales quedan adscritos a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia.

Mediante Acuerdo No.252 de 31 de mayo de 2006 del Órgano Judicial y en concordancia con el artículo 1005 del Código Judicial y el Decreto Ley 5 de 1999, se crea la Dirección Nacional de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial, para coordinar las políticas institucionales relativas a la operación de los distintos centros Alternos de Resolución de Conflictos, que se establezcan en la República. Establecer programas de capacitación conjuntamente con la Escuela Judicial para formar y capacitar mediadores y conciliadores del Órgano Judicial y sensibilizar a los funcionarios judiciales sobre esta forma de solución de conflictos.

Hasta el año 2009 el Órgano Judicial cuenta con 9 Centros de Resolución de Conflictos distribuidos en todo el territorio de la República. No se tiene información histórica respecto del presupuesto asignado a la Dirección Nacional de Métodos Alternos para la solución de Conflictos, excepto la cifra asignada en el año 2009 que fue de 171.255.00 dólares americanos.

Los Centros de Métodos Alternos de Solución de Conflictos, tienen competencia en materia penal, civil, familia, niñez y adolescencia y libre competencia.

La cantidad de casos tramitados por esta vía se registra a partir del año 2002. El mayor volumen de casos tramitados por los Centros de Resolución Alternativa de Conflictos se muestra en el año 2008 con un total de 1450 casos y el menor impacto se observa en el año 2002 con un total de 300 casos tramitados. Es posible que esto se deba fundamentalmente, a que no todos los Centros iniciaron labores en esta fecha, sino que han sido creados progresivamente durante los siguientes años.

No existe registro de casos tramitados por localidad.

4.4 Rendición de cuentas y transparencia judicial

4.4.1 Sistema de información de estadísticas judiciales

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia crea el Centro de Estadísticas Judiciales mediante Acuerdo No.363 del 3 de octubre de 2002 y lo adscribe a la Sala Cuarta de Negocios Generales, cuyo objetivo es fortalecer el sistema estadístico del Órgano Judicial, además de facilitar la toma de decisiones y las funciones de planificación y evaluación, en el instrumento idóneo para divulgar efectivamente su gestión, en consonancia con la política de rendición de cuentas y transparencia ante la comunidad nacional, que rige en este Órgano del Estado.

La Dirección de Estadísticas Judiciales, no aportó información histórica sobre la conformación del personal que integra la Dirección; pero informa que en el año 2009 está integrada por 9 funcionarios, con atribuciones a nivel nacional.

El sistema de recopilación de datos inició en el año 2003 y desde entonces la Dirección de Estadísticas Judiciales presenta informes generales que se producen semestral y anualmente.

No se dispone información que revele cantidad de demandas de informes puntuales que atienden para jueces y magistrados. Ni existen sanciones para los funcionarios judiciales por no enviar información oportuna a al Centro de Estadísticas.

Cuando el Despacho Judicial, presenta omisión o inconsistencia en la información suministrada, la Dirección de Estadística, hace una recolección exhaustiva de la información de que se trata para conocer su realidad. No existen auditorías periódicas ni regulares, sólo cuando se presentan inconsistencias.

Los operadores del sistema de justicia y el público en general puede tener acceso a la información estadística que prepara la Dirección de Estadística Judicial, a través del portal virtual del Órgano Judicial; a su vez pueden ser solicitadas por los interesados a través del correo electrónico; o pueden ser facilitadas en forma digital o en formato impreso.

4.4.2 Autoridad disciplinaria (inspección judicial)

El sistema de justicia panameño cuenta con normativa legal que regula el régimen disciplinario de los funcionarios judiciales, las cuales se encuentran en el texto del Código Judicial (Artículos 286 a 301). En las mismas se describe un catálogo de causas que pueden generar sanciones disciplinarias. La aplicación de las correcciones disciplinarias puede ser promovida directamente por los jefes de los despachos judiciales, por orden de su superior jerárquico, o por queja de cualquier particular. El procedimiento exige incorporar datos ciertos contra el funcionario demandado; en caso de queja de particulares éstos deben prestar juramento.

La jurisdicción disciplinaria sobre jueces y magistrados es ejercida por el respectivo superior jerárquico, mismo que tiene la competencia para seleccionarlo, nombrarlo y destituirlo, según quedó anotado en el apartado sobre el régimen de carrera judicial.

Esta jurisdicción excluye a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en tanto no forman parte del escalafón de carrera judicial. Las disposiciones judiciales no informan a que autoridad le corresponde la facultad de investigar y sancionar a los Magistrados de esta Corporación de Justicia por faltas disciplinarias. La normativa vigente, sólo otorga competencia a la Asamblea Nacional para ejercer contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, acción penal por delitos, más no de índole administrativa o disciplinaria.

Las sanciones disciplinarias comprenden: amonestación, multa de entre B/5.00 y B/25.00; o suspensión de cargo y privación de sueldo por un lapso no mayor de treinta días. Las decisiones solo admiten recurso de reconsideración.

No existe órgano especializado no jurisdiccional para la aplicación de procedimientos disciplinarios internos. Como ha quedado indicado la autoridad disciplinaria la ejerce el superior jerárquico del funcionario demandado disciplinariamente.

No hay registro confiable sobre la cantidad de casos de la autoridad disciplinaria interna, pues como se indicó, la autoridad la ejerce cada superior jerárquico, lo cual puede propiciar debilidad en el sistema de registro; además la cifra ofrecida no garantiza que se trate de casos tramitados contra jueces y magistrados, pues el régimen disciplinario comprende también a otros funcionarios del sistema, como secretarios, oficiales mayores, personal administrativo, etc. Cuya autoridad la ejerce el jefe del Despacho.

Tal situación dificulta igualmente analizar con aproximación meridiana el número y modalidad de las sanciones impuestas. Así como el poder sintetizar los procesos disciplinarios finalizados y pendientes de resolver, cuando no se disponen datos reales sobre el número de denuncias a la autoridad disciplinaria por tipo de causa, ni sobre la duración promedio de trámite de casos disciplinarios.

4.4.3 Ética jurídica

Mediante Acuerdo No.523 de 4 de septiembre de 2008 del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, se aprueba el Código de Ética Judicial panameño, fundado en los lineamientos del Código de Ética Judicial Iberoamericano.

No obstante, este instrumento pareciera no ser vinculante, visto la vigencia del régimen de ética judicial, consagrado en el Código Judicial de Panamá, que constituye Ley de la República.

Los cursos de inducción sobre ética judicial, lo imparte la Escuela Judicial; no obstante, no se tiene referencia histórica sobre los mismos. La Escuela Judicial informa que en el

año 2008 se dictó un curso sobre la materia que contó con 53 participantes funcionarios del sistema de justicia. En el año 2009 se dictó un curso de inducción sobre “Ética, Transparencia y Anticorrupción: Valores Fundamentales de la Administración de Justicia”, preparado para Magistrados y jueces con una matrícula de 36 participantes, lo cual evidencia un programa limitado, frente a la cantidad de jueces reportados dentro del sistema de justicia.

En Panamá, existen catorce Universidades que ofrecen la carrera de Derecho, de las cuales una es pública y trece son privadas. Se cuenta con datos que informan que en diez de estos Centros de enseñanza superior incluyen en su programa curricular curso de ética judicial y profesional.

Desde el año 2009, la Corte Suprema de Justicia, ha establecido como requisito para otorgar el certificado de idoneidad a los nuevos profesionales del Derecho un curso de Inducción a la Ética Judicial y Profesional, que ofrece la Escuela Judicial.

4.4.4 Evaluación de desempeño

Las normas legales sobre carrera judicial, disponen la evaluación del personal en el desempeño del cargo consistente en la aplicación de los instrumentos adecuados que tienen como finalidad establecer y medir el nivel de eficiencia del funcionario y su conducta laboral.

Mediante Acuerdo No.625 de 9 de octubre de 2008, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, adiciona normas al artículo 38 del Acuerdo No.46 de 27 de septiembre de 1991 (Reglamento de Carrera Judicial) sobre Evaluación del Desempeño del Cargo y se adoptan medidas para su aplicación en el Órgano Judicial.

Todos los funcionarios pertenecientes al sistema de carrera judicial están sujetos a evaluación de desempeño del cargo. Corresponde a los superiores jerárquicos aplicar los criterios de evaluación a sus inferiores cada seis meses.

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia se constituye en órgano responsable de la dirección y administración del sistema de evaluación, teniendo como órganos auxiliares a la Dirección de Auditoría Judicial, Centro de Estadísticas Judiciales y la Dirección de Recursos Humanos.

La primera referencia que se tiene sobre evaluación de desempeño, tiene fecha del año 2008, que inicio un proceso de evaluación de Jueces y Magistrados de la jurisdicción penal a nivel nacional. Esta iniciativa no aplicó al resto de las jurisdicciones en espera de la aprobación de la Ley de Carrera Judicial, que como ha quedado indicado, esta se encuentra pendiente de aprobación en la Asamblea Nacional. Tampoco se tiene referencia sobre los resultados arrojados.

El Órgano Legislativo, tiene jurisdicción penal para conocer las causas penales contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. A través de la Comisión de

Credenciales, justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales, se reciben las denuncias contra estos funcionarios, las denuncias requieren ser acompañadas de prueba sumaria para proceder a su apertura.

La referencia más cercana de un magistrado sometido a proceso penal por la Asamblea Nacional, se ubica en la década de los 90, cuyo juicio inició bajo el dominio legislativo de un partido político y concluyó varios años después, con una sentencia absolutoria dictada por una Asamblea Nacional, entonces dominada por otro partido político. El Magistrado fue reintegrado al cargo, se le pagaron los salarios caídos y más tarde fue relevado del mismo por razones de edad, ya que entonces se aprobó una ley que no permitía el desempeño laboral público a personas con setenta y cinco años o más. (Esta Ley recibió el nombre de Ley Faúndes, por estimarse que estaba dirigida a este Magistrado de nombre José Manuel Faúndes, quien falleció poco tiempo después)

4.5 Acceso a la justicia

4.5.1 Cobertura geográfica

Al año 2009, el Órgano Judicial de Panamá cuenta con 242 dependencias registradas en todo el territorio de la República, cifra que incluye la Corte Suprema de Justicia, Tribunales Superiores, Juzgados de Circuito y Municipales.

Esta cifra ha logrado incrementarse con el transcurso de los años, contabilizados desde el año 2000, cuando se registraban 193 agencias distribuidas como ha quedado indicado anteriormente, exceptuando los años 2004 y 2005, cuyo cantidad se mantuvo estable en 217 agencias y en los años 2008 y 2009 en 242 dependencias judiciales.

Tomando en cuenta la cantidad de despachos judiciales por instancias jerárquicas, los registros aportados por la Dirección de Estadísticas del Órgano Judicial, revelan un mayor incremento en la instancia circuital y municipal, especialmente entre los años 2006 a 2009.

Al examinar este movimiento frente al volumen de causas ingresadas y tramitadas por esta dos últimas instancias, se observa un mayor volumen de negocios judiciales en esta esfera jurisdiccional, lo cual explica el mayor interés y necesidad de aumento de estos despachos a nivel nacional, aumento que se observa en mayor dimensión en el Primer y Tercer Distrito Judicial, dentro de los cuales se distinguen las Provincias de Panamá, y Chiriquí, incremento que viene observándose especialmente desde el año 2006 a 2009.

La información aportada con relación al número de agencias mixtas (juzgados mixtos) mantiene alguna variación, pero poco significativa.

La instancia Jurisdiccional, que se mantiene estable son los Tribunales Superiores de Justicia y la Corte Suprema de Justicia, la primera con 12 despachos judiciales desde el año 2002 hasta el año 2009; y la segunda que registra 4 salas desde el año 2002.

Sin embargo, cabe destacar que la Corte Suprema de Justicia, históricamente ha estado conformada por 4 salas (Civil, Penal, contencioso Administrativo y de Negocios Generales), con excepción del año 1999, cuando mediante Ley 32 de 1999, el ejecutivo creó la sala quinta para asuntos constitucionales, que luego fue derogada, por promesas de campaña política en el por el gobierno en turno, mediante Ley 49 de 24 de octubre de 1999.

En el marco de la especialidad, el mayor o menor número de despachos judiciales, se ubica en la esfera penal, civil, familia y niñez y adolescencia.

Por otra parte, la información muestra inconsistencia como resultado de la sumatoria de las agencias por materia de especialidad, las cuales no resultan concordantes con el número total de despachos judiciales en todo el territorio de la República. En este orden la suma total de las agencias por materia resulta en 171 despachos judiciales, mientras el número total de despacho a nivel nacional, según lo indicado anteriormente es de 242, cifra que tampoco registra los despachos mixtos que hacen un total de 71 al año 2009.

4.5.2 Ministerio o Fiscalía Pública

La información relacionada con las agencias del Ministerio Público, fue aportada por la Dirección de Informática de esta institución, contabilizada con cifras preliminares a partir del año 2006, información anterior a esta fecha no mantiene registro contable, dado que esta Dirección fue creada en el año 2005. Anteriormente la Dirección de Recursos Humanos registraba datos en períodos quinquenales, lo cual no resulta útil a la presente investigación, conforme los criterios y parámetros fijados.

Tomando como referencia el año 2006, se observa un aumento en la cantidad de agentes del Ministerio Público (fiscales y personeros) existiendo en aquella fecha 151 y al año 2009 se registran 171, cifra que según la competencia funcional no tiene variación significativa pues al año 2009 se registran 86 fiscales y 85 personeros. Identidad en la cantidad se observa en el año 2008 que registra un total de 82 respectivamente.

A pesar de que la estructura orgánica del Ministerio Público contempla la figura de fiscales y personeros especializados por materia de competencia, tal información no se encuentra disponible.

Con relación al número de agentes de instrucción por Distritos Judiciales, se observa mayor cantidad en el Primer Distrito Judicial que ha tenido un incremento de 8 funcionarios entre los años 2006 y 2009, al registrarse 75 y 83 agentes respectivamente. Seguido el Segundo Distrito Judicial, que registra un aumento de 10 agentes entre los años 2006 a 2009 haciendo un total 37 al 2009. El tercer y Cuarto Distrito Judicial presentan un incremento para nada significativo, de 1 funcionario entre los años 2006 y 2009, el primero con 31 agentes al 2009 de 30 en el 2006 y el siguiente con 19 agentes a 2009 de 19 al 2006.

Las estadísticas del Ministerio Público no registran información relacionada con la cantidad de Fiscales bilingües, ni número de intérpretes con que cuenta la institución. Sobre el particular resulta importante resaltar que no es requisito que los fiscales sean bilingüe, razón por la cual esta información no se registra, siendo el español el idioma oficial de la República de Panamá. En caso de que la persona que accede al sistema en condición de imputado o víctima no comprenda el idioma español es obligación proporcionarle un traductor o interprete. Como ha quedado indicado no se registra cantidad de intérprete, es posible que este indicador no se incluya en las estadísticas del Ministerio Público debido a que en la medida que sea requerido un especialista el mismo es contratado para dicho propósito con el apoyo de las embajadas, consulados, grupos organizados, etc.

En cuanto a la cantidad de denuncias ingresadas y egresadas en el Ministerio Público, éstas, según información obtenidas a través de la página webs de esta institución se registran de forma continúa desde el año 2000. Las mismas muestran un aumento constante a través de los años, desde entonces hasta el año 2008.

Si bien se registra el año 2009, esto es hasta el primer cuatrimestre, por lo tanto no serán consideradas en el presente análisis.

La información aportado sobre ingreso indica que al año 2000 se registraron 43.890 denuncias, aumento que se proyecta en escala ascendente desde entonces hasta el año 2008, cuando se registra 118.951 causas ingresadas, lo que equivale en aproximación, a casi 3000 causas adicionales anualmente.

Respecto de los egresos se informa que al año 2000 salieron de los despachos de instrucción 43.171 causas, en tanto al año 2008 egresaron 115.216. El comportamiento de egresos parece tener más coherencia frente al número de ingresos, dado que, excepto en los años 2004 y 2006, se observa un menor número de salidas respecto al número de entradas, lo cual hace presumir un menor arrastre de morosidad. Respecto del Órgano Judicial. No obstante, la situación respecto del Ministerio Público, en doctrina se proyecta diferente, puesto que existen límites legales para concluir la investigación¹³ con una defensa generalmente pendiente de estos términos.

Igual balance se observa en los ingresos y egresos de causas por provincias.

La mayor cantidad de ingresos se observa en el Primer Distrito Judicial cuya cifra alcanza al año 2008 la totalidad de 77.875 causas ingresadas y el menor número se percibe en el Tercer Distrito Judicial con un total de 17.697. Todas las variables por año reflejan un crecimiento ascendente, vertiginoso en todos los Distritos Judiciales.

Las cifras producidas por provincia, muestran información contable a partir del año 2001, excluye el año 2000, lo que complica el análisis del comportamiento de los indicadores y las comparaciones temporales frente a los demás indicadores.

Pese a ello, se observa que las provincias con mayor ingreso por serie de años son las de Panamá, Chiriquí y Colón. Y el menor ingreso se evidencia en las Provincias de Darién, Bocas del Toro y Los Santos.

Los indicadores que se resaltan en esta investigación no incluyen el número de habitantes por provincia, lo que no permite medir la incidencia de la población en conflicto con la ley. No obstante, los datos suministrados atinan a reflejar un aumento de la actividad delictiva durante los años disponibles en todos los Distritos Judiciales y las provincias que la conforman.

Cabe destacar que la Comarca Kuna Yala (San Blas) hace parte del Primer Distrito Judicial, sin embargo no se informa de despachos del Ministerio Público en las mismas.

En cuanto al número de sentencias registradas en el Ministerio Público, la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación y del Dirección de Informática ofrecieron la siguiente información que solo visibiliza registro a partir del año 2004 hasta el primer semestre del año 2009. Los datos observados evidencian un mayor número de sentencias condenatorias que absolutorias anualmente. No se proporciona indicador sobre el número de sobreseimientos anuales que en paralelo con las sentencias absolutorias podrían proporcionar dato más aproximado respecto de la eficiencia del servicio, los niveles de impunidad y respuestas a las víctimas.

Ahora bien, huelga apreciar alguna inconsistencia al enfocar el número de causas egresadas del Ministerio Público, en el 2004, las cuales suman 71.320 y el número de sentencias logradas en este mismo año las que suman 3.258 y en este orden, la alarma se aprecia igualmente en las cifras ofrecidas para el año 2008, que indican 115.216 causas ingresadas versus 5.601 sentencias logradas.

4.5.3 Defensa pública

El número de defensores públicos a nivel nacional por año tiene como fuente los datos suministrados por el Centro de Estadísticas del Órgano Judicial, que datan históricamente del año 2000 al 2009. Apreciándose un significativo incremento a lo largo de los años que casi multiplica su número al año 2009 que registra un total de 81 defensores.

No se dispone información de defensores por especialidad en la materia, dado que esta clasificación no existe en la estructura del Instituto de Defensoría de Oficio (nombre legal que recibe la agencia que patrocina la defensa pública), excepto para la jurisdicción penal de adolescentes. En Panamá, los Defensores de Oficio, se clasifican según la jerarquía orgánica del Órgano Judicial, de la siguiente manera: Defensores Superiores quienes asumen las causas a nivel de los Tribunales Superiores de Justicia; Defensores Circuitales, quienes asumen las causas de competencia de los Juzgados de Circuito; y los Defensores Municipales, quienes asumen las causas de competencia de los Juzgados Municipales.

Históricamente el mayor número de defensores de oficio se registra en el Primer Distrito Judicial y el menor en número se aprecia en el Cuarto Distrito Judicial.

No se maneja información que registre cantidad de defensores bilingües, El número de casos atendidos por defensor alcanzó su mayor nivel en el año 2000 cuando se registran 396 asignaciones por defensor, esta cifra ha ido disminuyendo en el tiempo, posiblemente por el aumento de defensores. Al año 2009 es de 220 asignaciones por defensor. No se maneja información relacionada con casos exitosos interpuestos por la defensa pública vs. defensores privados.

En Panamá existen, al año 2009, 12 consultorios jurídicos de asistencia legal gratuita entre Universidades Pública, Privadas y ONG. No se dispone de información histórica al respecto de sus vigencias

4.5.4 Atención a la víctima

Dentro de la estructura del Órgano Judicial, se cuenta con el Departamento de Asesoría, solo existe una agencia de atención a la víctima de delito ubicada en la Provincia de Panamá. No hay información histórica por año de los casos atendidos, excepto en el año 2009 que registra 297 casos. Atendidos por 4 abogados. Obsérvese que la información refleja una cifra inferior a la que muestran las matrices relativas a la Defensoría de Oficio, abrigando con ello información no veraz. El presupuesto de este departamento para el año 2009 fue de B/35.565.00 ó su equivalente en dólares, no se dispone información anterior a esta fecha.

4.5.5 Percepción de acceso a la justicia

Por falta de recursos y disponibilidad del tiempo no se pudieron realizar encuestas de opinión para medir los indicadores referidos al acceso a la justicia. Sobre este tema se puede recurrir al Barómetro de las Américas (ya citado), que informa previa encuesta de opinión realizada que el 41.8% de los encuestados a pregunta vinculada con su satisfacción a los servicios judiciales, respondió muy o algo satisfechos en tanto el 58.2 % mostraron respuesta de insatisfacción. En este mismo orden, se preguntó a qué autoridad prefería recurrir para resolver sus conflictos, y sólo el 6.1 % prefirió los Tribunales de Justicia.

4.5.6 Justicia para grupos excluidos

En Panamá no se cuenta con información relacionada con los indicadores relativos a la cantidad de funcionarios de justicia de etnia indígena, cantidad de leyes traducidas a idioma indígena, cantidad de casos por delitos de discriminación de grupos excluidos.

4.5.7 Requisitos económicos

El artículo 201 de la Constitución Política de la República y en concordancia con ella el artículo 1 del Código Judicial reconoce el principio de gratuidad de la justicia. La

legislación panameña no contempla aranceles o costos para procedimientos judiciales. No se dispone de información relativa a la cuota litis promedio por materia.

4.5.8 Abogados

No se dispone de información histórica continua que refiera el número de abogados existentes en el país. El Colegio Nacional de Abogados proporcionó información telefónica que indica la existencia aproximada de 5,500 abogados agremiados al Colegio de Abogados. Por conducto de la página webs del Órgano Judicial, se puede consultar el registro de 13.1278 abogados idóneos en todo el país. No hay registro valioso de cantidad de estudiantes que matriculan en escuelas de Derecho de las distintas Universidades del país. No se dispone información con relación al porcentaje de demandas que utilizaron un abogado privado.

4.5.9 Ciudadanía universal

El reconocimiento del voto universal y secreto se dio en Panamá a partir de la Constitución Política del año 1946. Según información visible en la página webs del Tribunal Electoral, las últimas elecciones del año 2009, registraron un total de 51.80% de votos femeninos. El torneo electoral de 2004 informa una participación activa de 51% de mujeres y el anterior de 1999, registró 50.7% de voto de mujeres.

4.6 Compliance o Poder (ejecución de sentencias)

4.6.1 Materia laboral

La Jurisdicción laboral, en Panamá está regida por el Código Trabajo aprobado mediante Decreto de Gabinete No. 252 de 30 de diciembre de 1971. La competencia en materia laboral, se distribuye entre el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y el Órgano Judicial. En el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, la competencia se ejerce a través de las Juntas de Conciliación y Decisión creada mediante Ley 7 de 1975, quien conoce de los procesos de cuantía no superior a mil quinientos Balboas, despidos injustificados, entre otras . Existen diecisiete Juntas de Conciliación y Decisión en la Provincia de Panamá, y una para cada una de las demás provincias. Solo son apelables las decisiones cuya cuantía sea superior a Dos Mil Balboas de lo contrario es inapelable. No admiten recurso extraordinario de Casación.

Una vez ejecutoriada la sentencia, si la misma no es cumplida por el empleador, corresponde al trabajador solicitar a la Junta el reenvío del expediente al Juzgado Seccional de Trabajo, para que éste proceda a su ejecución, previa denuncia de bienes. Corresponde al Tribunal emitir auto de embargo, en el que se incluye la cuantía, recargo, intereses y costas, el cual se ejecuta inoida parte.

La sentencia no ejecutada dentro de los tres años siguientes a su emisión, puede ser ejecutada por la vía del proceso ejecutivo ante el Juzgado Seccional de Trabajo.

En el Órgano Judicial, la competencia se ejerce a través de los Juzgados Seccionales de Trabajo, en casos cuya cuantía sea superior a Mil Quinientos Balboas, procesos de reintegro por fuero de maternidad o fuero sindical, procesos de nulidad, ilegalidad de huelga, entre otros. Las decisiones admiten recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Trabajo y son recurribles en casación ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

Ejecutoriada la sentencia, si el empleador no cumple, corresponde al Juzgado de primera instancia ejecutar la misma, previa dictación de auto de embargo y posterior remate, si hay bienes secuestrados o proceder con éste no haber previamente bienes sometidos a medida cautelar, hasta procurar su remate.

La jurisdicción laboral, instituye el proceso complementario, que surge en la medida de que el empleador argumente estado de insolvencia, consecuente con el cual el Tribunal abre una investigación a través del interrogatorio juramentado, para constatar el estado económico del empleador. La falsa insolvencia genera consecuencias penales.

La investigación concluye, que en la mayoría de los casos laborales la ejecución de la sentencia surge sin requerimiento de coerción, pues los empleadores suelen pagar inmediatamente queda ejecutoriada la misma. No obstante, no existen registros estadísticos u otras fuentes de datos que permitan analizar problemas asociados al incumplimiento de las sentencias de naturaleza laboral.

La ejecución de las sentencia laborales, están garantizadas en la normativa legal vigente, cuyo procedimiento procura efectividad, aunque respecto de los procesos a cargo de las Juntas de Conciliación y Decisión debiesen ejecutarse ante esta misma instancia y no tener que recurrir ante el Tribunal Seccional de Trabajo.

En una escala valorativa de 1 a 10, se estima que las resoluciones judiciales son acatadas, en una proporción de 7 a 8. Por lo que no se visibiliza mayores problemas de acatamiento de la sentencia por parte de los empleadores quienes suelen satisfacer la obligación emanada de la misma. Por lo general, la ejecución coercitiva de la sentencia puede generar algunos gastos mínimos, pues el proceso es gratuito y no se exige caución; de surgir gastos, estos son cargados al ejecutado o empleador. No se tiene información si estas erogaciones afectan o no a los empleados según la poblaciones o zonas del país.

La mayor debilidad del proceso laboral estriba en la falta de consistencia de la jurisprudencia nacional frente a situaciones similares. En tanto que sus principales fortaleza se centran en que su estructura está orientada en los principios de economía procesal, celeridad, simplicidad y carencia de ritualidades y formalidades. Todos los funcionarios adscritos a la jurisdicción laboral cuentan con computadoras más no se tiene información si las herramientas tecnológicas se utilizan en el proceso de ejecución de sentencias.

El promedio de duración de la aplicación de las sentencias, es rápido en tanto, en el proceso haya aseguramiento de bienes, pues en caso de incumplimiento por parte del empleador, sólo resta su ejecución. De lo contrario el proceso de ejecución podría tardar entre dos a seis meses. No se registran datos que identifiquen, representativamente, una sentencia en firme no ejecutada o de ejecución tardía.

En principio la ejecución de sentencia laboral no constituye un problema relevante en la justicia panameña.

4.6.2 Contencioso administrativo

La jurisdicción contenciosa administrativa se creó por disposición constitucional en 1941, y fue desarrollada en la Ley 135 de 30 de abril de 1943, reformada por la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946, vigente hasta la fecha.

En la actualidad la competencia para decidir estas controversias le está, privativamente atribuida a la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, con fundamento en el artículo 206 de la Constitución Política de la República, el cual dispone que la misma podrá anular los actos acusados de ilegalidad, restablecer el derecho de los particulares violado y estatuir nuevas disposiciones en reemplazo de las impugnadas.

En este orden, la Constitución Política atribuye a la Corte Suprema de Justicia, la jurisdicción contenciosa administrativa respecto de los actos, omisiones, prestaciones defectuosas o deficientes de los servicios públicos, resoluciones, órdenes o disposiciones que se ejecuten, adopten, expidan o en que incurran, en el ejercicio de sus funciones o pretextando ejercerlas, los funcionarios públicos y autoridades nacionales, provinciales, municipales, de las entidades públicas autónomas o semiautónomas.

Una vez ejecutoriada la sentencia, copia autenticada de la misma es enviada por el Tribunal de la causa, al representante legal de la entidad del Estado vencida en el pleito, con copia al Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a darle cumplimiento, si está dentro de sus facultades. Si no lo está, la entidad a quien haya sido comunicada la sentencia, dará cuenta de ello al Tribunal, dentro de los treinta días siguientes al recibo de la comunicación, así como al Consejo de Gabinete o al Consejo Municipal o a la corporación que corresponda, según el caso, para que disponga lo conveniente a fin de que el fallo sea cumplido.

Si transcurrido un año desde la fecha en que se envió la comunicación, no se ha dado cumplimiento a la sentencia, a instancia de parte, el Tribunal solicitará, por conducto del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, al Presidente de la República, o al representante legal de la entidad condenada, que disponga lo necesario para el cumplimiento de aquella.

Si a pesar de estas gestiones, hubiere transcurrido más de tres años de la ejecutoria de la resolución que decreta la ejecución y no se hubiere satisfecho la obligación, la parte

vencedora podrá solicitar al Tribunal que haga saber al Banco Nacional que debe poner, de la cuenta del Estado o de la institución correspondiente, a orden del Tribunal, el equivalente al monto de la ejecución, en un término no mayor de un mes. Confirmada por el Banco Nacional la disponibilidad de la suma, el Tribunal librará orden de pago a favor del favorecido por la sentencia.

Corresponde a la Secretaría de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia evacuar la notificación que es de carácter personal para la autoridad que debe cumplir el fallo. Los particulares son notificados por edicto.

El procedimiento también prevé la figura del incidente por desacato, en caso de incumplimiento de la sentencia, contra la entidad condenada, y ante el mismo Tribunal, para ejercitar coercitivamente el cumplimiento de la misma (la sanción por desacato conlleva pena de hasta un año de arresto).

Según el artículo 206 de la Constitución Política de la República, las decisiones de la Corte son finales, definitivas, obligatorias y deben publicarse en la Gaceta Oficial, sin embargo, la ley que regula la materia, no establece plazo para hacer efectiva la ejecución de la sentencia.

En términos generales las sentencias en materia contencioso administrativa se cumplen; no obstante, se percibe mayor dilatación cuando se trata de pago de parte del Estado por el mal funcionamiento de los servicios públicos.

En el contexto normativo vigente, existen procedimientos adecuados para la ejecución de las sentencias, que incluyen sanciones para el funcionario público que desatienda la orden judicial; sin embargo, No existen datos oficiales extra oficiales que permitan analizar problemas asociados al desacato de las resoluciones dictadas en esta jurisdicción, más tampoco existe registro de sanciones por desacato contra algún funcionario público, por desatender una orden judicial.

En escala del 1 al 10 de acatamiento de las resoluciones judiciales, los especialistas se ubican entre 7 y 8 de cumplimiento, adjudicando la mora en el acatamiento de los fallos, a la burocracia administrativa de las instituciones obligadas a hacerlas efectivas.

Se percibe como otra dificultad, en la ejecución de resoluciones, el hecho de que el término para su cumplimiento queda a la voluntad del funcionario público, por la falta de plazos legales para hacerla efectiva. Por lo que en muchos casos el particular, se ve precisado a recurrir a lazos de consanguinidad, de amistad o de otro tipo para promover el cumplimiento de la sentencia.

La ejecución de la sentencia contencioso administrativa es gratuita.

Se destacan como las principales debilidades del proceso de ejecución la falta de plazos en la ley para la observancia de la sentencia, impunidad de los funcionarios que incumplen las resoluciones y la carencia de supervisión del trámite de ejecución. Por

otro lado, si es al Estado al que se debe dinero, también el proceso de ejecución de la sentencia es demorado.

La principal fortaleza del proceso, es el procedimiento en sí mismo, lo que falla es la ejecución del fallo proferido.

Conclusiones

1. La legislación constitucional y legal, garantiza estabilidad, inamovilidad, imparcialidad e independencia de jueces; no obstante, existen figuras como la “consulta obligatoria” al superior de los fallos emitidos en causas seguidas contra servidores públicos y medidas cautelares personales decididas a favor del imputado en delitos relacionados con drogas.
2. El presupuesto asignado a la Escuela Judicial representa el 0,66% del total del presupuesto del Órgano Judicial, lo que explica carencia de incentivos para la capacitación especializada de jueces dentro o fuera del país y un proceso de capacitación continua y evaluable.
3. El salario de jueces de circuito y municipal, es desproporcional respecto del salario de Magistrados de Tribunales Superiores y de la Corte Suprema de Justicia, siendo en aquellas esferas donde se presenta la mayor carga de laboral.
4. Los cargos de jueces hasta Magistrados de Tribunal Superior están sometidos a carrera judicial y la mayoría de estos funcionarios están adscrito a ella, pero no hay un programa sostenido de evaluación del desempeño. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia no están adscrito a Carrera Judicial, éstos son seleccionados por el Presidente de la República y su Gabinete y ratificados por la Asamblea Nacional.
5. Se evidencia, entre los años 2004 a 2008 un incremento en el número de jueces, en la jurisdicción penal y civil, especialmente en el Primer Distrito Judicial donde se encuentra la mayor concentración de causas de esta naturaleza y por la creación de jurisdicciones especiales durante este período.
6. Se calcula 8.04 jueces por cada 100.000 habitante para el año 2009, sin embargo esta cifra no es significativa visto que en ella se incluye a toda la colectividad judicial, sin distinción por materia o jurisdicción.
7. No existe la figura de autogobierno judicial. El Órgano Judicial cumple funciones judiciales, administrativas.
8. El presupuesto asignado al Órgano Judicial y al Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación y Procuraduría de la Administración), por disposición constitucional es de 2% de los ingresos corrientes del Gobierno Central. El mismo debe sustentarse en el Ministerio de Economía y finanzas y ante la Asamblea Nacional, quien finalmente asigna las partidas mediante Ley. La historia

presupuestaria del Órgano Judicial ha sido siempre inferior al 2% de los ingresos corrientes del Gobierno Central, y frente al presupuesto general del Estado, la cifra se muestra categóricamente inferior, siendo el nivel más alto de 0.77% en el año 2000, la cual no ha sido superada en los años siguientes, todo lo cual arriesga la efectividad del principio de independencia judicial.

9. El alto índice de causas ingresadas vs. causas terminadas y pendientes evidencia un desempeño judicial lento que se traduce frente a los conflictos judiciales, en respuesta tardías que suelen empañar la imagen del sistema de justicia creando una percepción ciudadana negativa al servicio público de la justicia.
10. La norma constitucional mayormente recurrida es el habeas corpus, teniendo como factor fundamental la atribución que le otorga la ley procesal penal al Ministerio Público para disponer la privación de libertad provisional de personas enfrentadas a conflictos penales, siendo el habeas corpus la única garantía para objetar tal decisiones.
11. Del año 2006 al año 2009, se observa un incremento de funcionarios de instrucción (Fiscales y Personeros), lo cual responde fundamentalmente, al aumento del índice de criminalidad y la creación de fiscalías especializadas; más no por ello se evidencia una disminución en la carga laboral.
12. La Defensoría de Oficio (Pública) forma parte de la estructura del Órgano Judicial al igual que la Dirección de Asistencia a las Víctimas, lo cual puede incidir en la actividad operacional y el rol que está llamado a desempeñar este órgano de justicia.
13. El número de Defensores Públicos se ha incrementado mayormente en el año 2008 y 2009, sin embargo, el número de causas asignadas por unidad es altamente preocupante, cuando al año 2009 se aprecia una asignación de 220 causas por defensor. La defensa de oficio aplica en la jurisdicción penal, laboral y especial penal de adolescentes.
14. La jurisdicción disciplinaria de jueces y Magistrados es ejercida por el respectivo superior jerárquico (Se excluye a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia). No existen registros confiables en materia de procesos disciplinarios, cada Despacho Judicial, conserva la información respectiva, dado que estos procesos se tramitan ante el superior jerárquico la cual tampoco es debidamente registrada. La sanción más común es la amonestación, seguida de la multa.
15. La ejecución de sentencias laborales no presentan mayores problemas en el entorno del sistema de justicia laboral, los procedimientos resultan aceptable para la efectividad de las mismas. Mayor dificultad se percibe en la jurisdicción contenciosa administrativa, especialmente cuando las sentencias imponen la obligación de pago por parte del Estado por el mal funcionamiento de los servicios públicos; y ante la carencia de plazos legales para hacer efectivo el cumplimiento de las sentencias.

Bibliografía

Fundación para el Debido Proceso. 2009. Entre la alarma y la expectativa: el reto de fortalecer la independencia judicial en Panamá. Washington DC.

Alianza Ciudadana Pro Justicia. 2005. Primer Audito Ciudadano de la Justicia Penal en Panamá. Panamá, República de Panamá.

_____. 2007. Segundo Audito Ciudadano de la Justicia Penal en Panamá. Panamá, República de Panamá.

Comisión de Estado por la Justicia. 2005. Informe de la Comisión de Estado por la Justicia. Panamá, República de Panamá

Proyecto Estado de la Región. 2003. Segundo Informe sobre Desarrollo Humano en Centroamérica y Panamá, en <http://www.estadonacion.or.cr/Region2003/Paginas/ponencias.html>. San José, Proyecto Estado de la Nación y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

_____. 2008. Tercer Informe sobre Desarrollo Humano en Centroamérica y Panamá, en <http://www.estadonacion.or.cr/estadoregion2008/regional2008/ponencias/Ponencia-Solana-AdministracionJusticia.pdf>. San José, Proyecto Estado de la Nación.

Diario La Prensa. 2009. <http://www.prensa.com/mensual/contenido/2006/09/29/hoy/panorama>. Diario la prensa.

Diario La Crítica. 2009. Interponen denuncia penal contra juez Royo por irregularidades, en <http://www.critica.com.pa/archivo/03202009/suc27.html>. Diario La Crítica

Barómetro de las Américas. 2010. Sitio oficial <http://www.barometrodelasamericas.org>

Notas

¹ La Alianza Ciudadana Pro Justicia, es una organización de sociedad civil, creada en el año 2000, con la finalidad de unificar los esfuerzos ciudadanos para la promoción de la reforma judicial y el mejoramiento de la Justicia en Panamá. La Alianza Ciudadana está conformada por más de veinte organizaciones de sociedad civil y un plural número de profesionales independientes.

² Los Acuerdos de la Concertación Nacional para el Desarrollo constituyen un compromiso del Gobierno Nacional de Panamá y una amplia pluralidad de organizaciones políticas, empresariales, sindicales, religiosas, profesionales y sociales, con el propósito de actualizar los objetivos y metas nacionales del desarrollo en Panamá, cuyo diseño y organización, ampliamente participativo, inclusivo y diverso, fue gerenciado por el Sistema de Naciones Unidas.

³ La jurisdicción mixta, comprende aquella donde se ventilan causas de distintas especialidades, especialmente civil, familia y penal. Por lo general, se encuentran en aquellas áreas más apartadas de la ciudad donde el volumen de ingreso es menor, o dónde no se han creado los despachos especializados.

⁴ José Manuel Faúndes, fue Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, designado por el Presidente de la República de Panamá en 1990, luego de la Invasión estadounidense a Panamá, el 20 de diciembre de 1989. Faúndes fue procesado penalmente por la Asamblea Nacional por cargos de violación a la Libertad Individua, usurpación de funciones públicas, abuso de autoridad e infracciones públicas. Fue absuelto en el año 2000.

⁵ El Consejo Judicial es un organismo consultivo del Órgano Judicial en el orden gubernativo y administrativo, salvo las atribuciones que le correspondan al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, cuyas funciones se describen en el artículo 441 del Código Judicial. Está integrado por los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia y sus respectivas Salas, el Procurador General de la Nación, el Procurador de la Administración y el Presidente del Colegio de abogados.

El Órgano Judicial no dispone registros que indiquen que este Consejo haya sesionado alguna vez.

⁶ De conformidad con el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Panamá, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia son nombrados mediante acuerdo del Consejo de Gabinete, con sujeción a la aprobación del Órgano Legislativo, para un período de diez años.

⁷ El Ministerio Público está integrado por la Procuraduría General de la Nación y la Procuraduría de la Administración. La primera con función de persecución del delito y ejercer la acción penal ante los Tribunales; en tanto la segunda con función de defender los intereses del Estado y de los Municipios, particularmente los de la Administración Pública.

⁸ Mediante Ley 69 de 2007, se cambió la denominación de Policía Técnica Judicial por Dirección de Investigaciones Judiciales (DIJ), y se adscribe a la Policía Nacional.

⁹ www.prensa.com/mensual/contenido/2006/09/29/hoy/panorama

¹⁰ www.prensa.com/mensual/contenido/2007/04/06/hoy/panorama

¹¹ Prueba sumaria constituye cualquier medio probatorio que acredite la comisión de un hecho punible la cual requiere ser incorporada con la denuncia o querrela, como condición de procedibilidad para que se inicie la acción penal

¹² No así en la jurisdicción penal de adolescente, donde la Ley 40 de 2002, que regula la materia, si bien otorga facultad al Fiscal para disponer medida cautelar personal de detención preventiva, la misma queda sujeta a control posterior del juez de la causa, a quien se le debe informar de la misma hasta dentro de los tres días seguidos a su imposición.

¹³ El término de investigación es de cuatro meses en caso de un imputado y de seis meses cuando se trate de dos o más imputados. Tarándose de delitos con pena mínima de cinco años, en cuyos procesos no existan detenidos, no se concluirá el sumario o investigación hasta tanto se agote la investigación previa autorización del juez de la causa (Artículo 2033 del Código Judicial)